



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de diciembre de 1997  
No. 117

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NOVENO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada dentro del Juicio Agrario Número 359/96, del poblado de La Chispa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 6212, 6235, 6237, 6238, 6239, 6240, 6242, 6243, 458-B1, 459-B1, 460-B1, 461-B, 1690-A1, 6254, 6255, 6256, 6259, 456-B1, 6245, 6244, 6246, 6250, 6251, 6252, 6253, 457-B1 y 1693-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6234, 6236, 6241, 6247, 6248, 6249, 6260, 6257, 6258, 1692-A1 y 1691-A1

FE DE ERRATAS Del edicto 1550-A1, publicado los días 19 de noviembre, 2 y 12 de diciembre del año en curso.

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NOVENO DISTRITO

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**VISTO**, para resolver el juicio agrario número 359/96, que corresponde al expediente 21480, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Chispa, ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante escrito de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Presidente de la República, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, sin haber señalado predios de probable afectación.

**SEGUNDO.-** Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento respectivo el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, registrando el expediente bajo el número 21480.

**TERCERO.-** Mediante oficios 184 y 185 de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, fueron notificados del presente procedimiento agrario los propietarios de los predios de probable afectación.

**CUARTO.-** La publicación de la solicitud de dotación de tierras, se hizo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el ejemplar número XLV del Tomo C.

**QUINTO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Luis de Jesús Cruz, Feliciano de Jesús y Benjamín Nicolás, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos mediante oficios números 75, 76 y 77 de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta por oficio número 13 de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, instruyó a José Ramón Albarrán, para investigar la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, quien rindió su informe el veintisiete de enero de ese mismo año, en el cual indica que existen 240 Habitantes, 61 jefes de hogar y 79 campesinos capacitados cuya acta de clausura censales de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.

**SEPTIMO.-** Mediante escrito del veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, Jesús Díaz Yáñez, compareció al procedimiento ofreciendo pruebas y alegatos, en relación a su predio denominado "La Chispa", manifestando que se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 70988 expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, mismo que ampara una superficie de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de las que 80-22-70 (ochenta hectáreas, veintidós áreas, setenta centiáreas) están invadidas por campesinos del mencionado poblado, señalando que debe respetarse su propiedad por contar con certificado de inafectabilidad de mérito. Anexa a su escrito de referencia la siguiente prueba documental.

A) Copia fotostática del certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Ramon de la Fuente Cue, de trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en relación al predio denominado "La Chispa", constituido por una fracción del "Ex-Rancho de San José Lamillas", con superficie de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero susceptible de cultivo.

**OCTAVO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, por oficio número 137 bis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, comisionó al C. JOSE RAMON ALBARRAN B. con la finalidad de que realizara los Trabajos Técnicos e Informativos previstos en las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario de 1942, correlativo de las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el poblado denominado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, comisionado que en su informe de fecha 15 de agosto de 1967, manifiesta que dentro del radio legal de afectación se encuentran las siguientes propiedades particulares:

1 - Ex Hacienda La Providencia y, su anexo La Purísima con superficie total 200-00-00 Has., de temporal, las cuales se encuentran explotados con zacatón y son propiedad de la sucesión de Juan de la Fuente Parres, mismas que fueron respetadas en la Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, que concedió dotación de tierras al poblado denominado "GUADALUPE", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

2 - Predio propiedad de la C. Maria Tenorio, con superficie total de 166-10-00 Has., de las que 65-85-00 Has., son de temporal 95-75-00 Has. de agostadero para cría de ganado y 4-50-0 Has. de monte bajo.

3 - Predio de Domitila Tenorio, con superficie total de 178-30-00 Has. de las que 54-75-00 Has. son de temporal, 19-95-00 Has., de agostadero para cría de ganado y 3-60-00 de monte bajo.

4 - Fracción de la Ex Hacienda de San José Lamillas - Propiedad de Juana Tenorio con superficie total de 434-80-00 Has. de agostadero para cría de ganado y 264-00-00 de monte, la cual fue reconocida por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1936 que dotó de tierras al poblado denominado "SAN JOAQUIN LAMILLAS", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**NOVENO.-** En sesión de tres de julio de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen en sentido negativo por falta de predios afectables dentro del radio legal.

**DECIMO.-** El Gobernador del Estado de México no emitió mandamiento alguno, sin embargo, en el expediente obra oficio número 665 de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, en el que la Comisión Agraria Mixta le Emitió el ejecutivo local el dictamen negativo citado en el resultando anterior.

**DECIMO PRIMERO -** Mediante oficio 6395 de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, la Delegación Agraria en el Estado de México, comisionó al Ingeniero Alfonso Villacenso Flores a efecto de que practicaré trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el cinco de enero de mil novecientos setenta y dos del que se destacan los datos siguientes:

Los campesinos del poblado denominado "CAÑADA DEL SAUCO" (hoy LA CHISPA), fueron dotados de tierras por Resolución Presidencial de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta, concediéndose en su favor 25-78-00 Has., de la Hacienda de Yondese, sin que los beneficiados quisieran tomar posesión de dicha superficie por estar ésta ocupada por campesinos del poblado "LA TRAMPA". Posteriormente el poblado que nos ocupa solicitó ampliación de ejido, la cual les fue negada por Resolución Presidencial de fecha nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por otro lado, manifiesta el comisionado que el propietario del predio denominado "La Chispa", en escrito de fecha diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete, manifestó que campesinos del poblado "LA CHISPA", se habían apoderado del predio de su propiedad y que con la finalidad de poder usufructuar aunque fuera en parte su propiedad, les cedió 25-00-00 (veinticinco hectáreas), con la condición de que los invasores desalojaran el resto del predio, por lo que para trazar la línea de demarcación de la superficie donada se comisionó personal de la delegación Agraria, quienes para tratar de incluir el mayor número de casas de los solicitantes separó en total 27-00-00 (veintisiete hectáreas) previo consentimiento del propietario entregándose estas el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y una vez que se había resuelto el problema los cesionarios aumentaron sus exigencias pidiendo que fueran 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y al no ver satisfecho su pedimento continuaron invadiendo dicha propiedad.

**DECIMO SEGUNDO.-** El Delegado Agrario en el Estado de México, formuló su resumen y emitió su opinión el veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y dos en sentido negativo.

**DECIMO TERCERO.-** Mediante escrito recibido en la Dirección de Inafectabilidad Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la entonces Dirección General de la Tenencia de la Tierra, el cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, campesinos del poblado que nos ocupa solicitaron la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 70988 que ampara el predio denominado "La Chispa", expedido a favor de Ramón de la Fuente Cue, argumentando de que están en posesión de una parte de dicho predio desde el año de mil novecientos nueve, la cual siembran para poder mantener a sus familias.

**DECIMO CUARTO.-** Mediante escrito de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Albino María Mondragón, Juan Bautista Urbina y Juan Pastrana Cruz, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro anotado, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Secretario General de Asuntos Agrarios, Delegado del Ramo en el Estado de México, Comisionado Ejecutor y otras autoridades, radicándose bajo el número 304/74.

Asimismo, como acto reclamado señalaron, esencialmente los acuerdos que se trata de dictar con el objeto de desposeer a los quejosos de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de temporal del predio "La Chispa", ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, que tiene en posesión desde el año de mil novecientos nueve, la suspensión del trámite del expediente de dotación de tierras que tienen instaurado y la ejecución de cualquier causa de desposesión.

Por otra parte, mediante escrito de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, los quejosos ampliaron su demanda de amparo señalando como autoridad responsable al Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria sin especificar los actos reclamados, y posteriormente dicho juicio de garantías se radica el Juzgado Supernumerario (hoy Segundo) de Distrito en el Estado de México, bajo el número 181/975-5, resolviéndose en el sentido de conceder el amparo y protección para el efecto de que las responsables prosigan con los procedimientos de dotación de tierras que tienen solicitados los quejosos y el de cancelación de certificado de inafectabilidad y que el Presidente de la República esté en posibilidades de dictar resolución la que proceda, declarándose ejecutoriada por auto de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, al no haberse recurrido la sentencia de mérito.

**DECIMO QUINTO.-** Por oficio número 133577 de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión respecto a los efectos y alcances legales de la sentencia ejecutoriada pronunciada en el juicio de amparo 181/75 antes 304/74, en los siguientes términos:

"...Por lo que respecta al amparo y protección de la Justicia Federal otorgados al Comité Particular Ejecutivo "LA CHISPA", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en cuanto a los actos reclamados a los CC, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria y Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de México, Consistente en la suspensión de los procedimientos de dotación de tierras que tiene solicitada, y de Cancelación del Certificado de Inafectabilidad especificado con anterioridad, habrémos de aclarar que los conceptos vertidos en el transcrito Considerando Quinto de esta sentencia, precisan claramente los alcances en la Resolución Judicial, por lo que no amerita mayor consideración y solo queda indicar, se este a sus términos la resolución anterior..."

**DECIMO SEXTO.-** Por oficio número 413 de primero de octubre de mil novecientos ochenta el entonces representante regional de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, comisionó al Ingeniero Jaime Montes Vega a efecto de que realizará trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, en términos similares a los informes que ya se citaron con antelación, agregando como nueva información que el "Rancho La Chispa", se encuentra invadido por las solicitantes con una superficie aproximada de 100-00-00 (cien hectáreas) y el resto es propiedad de José Cruz M., Amancio Nieto, Carmen Rojas de García, Jesús Rojas y Rogelio Rojas.

**DECIMO SEPTIMO.-** Mediante oficio número 1812 de nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, comisionó al Ingeniero José de Jesús Sosa Ordóñez, a efecto de que realizará nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno del que se desprende que el predio en conflicto se encuentra cultivado con maíz, cebada, papa y raíz de zacatón, manifestando que los solicitantes están en posesión de terrenos propiedad de Jesús Díaz Yáñez y Manuel de la Fuente Salcedo desde el año de mil novecientos nueve, además del recorrido hecho al predio en mención se encontró fraccionado en seis partes, los cuales a continuación se describe:

- 1.- Fracción de José Rojas Vilchis, con una superficie de 54-89-36 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas), sembradas de maíz, papa y raíz de zacatón.
- 2.- Fracción de José Cruz Marin con superficie de 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) sembradas de maíz.
- 3.- Fracción de Carmen Rojas de García, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) sembradas de maíz y papa.
- 4.- Fracción Amancio Nieto, con superficie de 10-39-99 (diez hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) sembradas de maíz y papa.
- 5.- Fracción de María Sánchez de Millán, con superficie de 0-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas) sembradas de maíz.
- 6.- Fracción en posesión de los solicitantes con superficie de 80-22-70 (ochenta hectáreas, veintidós áreas, setenta centiáreas) sembradas de maíz, perteneciente a Jesús Díaz Yáñez y Manuel de la Fuente Salcedo, dentro de dicha fracción se encuentra el caserío de los solicitantes, una escuela y un templo, así como las casas habitación de José Cruz Marin con 0-83-15 (cero hectáreas, ochenta y tres áreas, quince centiáreas), y de Amancio Nieto con 0-92-50 (cero hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas) amparadas con escrituras públicas número 3270 y 3271 inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, así como dentro de la citada fracción se encuentran otros dos predios, uno de José Cruz Marin con 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) sembradas de maíz y el otro de Amancio Nieto con 2-00-00 (dos hectáreas) sembradas de cebada y maíz.

Posteriormente dicho comisionado llevó a cabo el levantamiento topográfico de las diferentes fracciones ya mencionadas, arrojando como superficie analítica las siguientes: José Rojas Vilchis 53-67-24 (cincuenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas), María Sánchez de Millán 0-50-00 (cero hectárea, cincuenta áreas), José Cruz Marín 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas), Carmen Rojas de García 9-73-00 (nueve hectáreas, setenta y tres áreas), Amancio Nieto 9-81-70 (nueve hectáreas, ochenta y un áreas, setenta centiáreas) y en posesión de los solicitantes 113-50-00 (ciento trece hectáreas, cincuenta áreas).

Respecto de los predios de propiedad particular enclavados en el radio legal de afectación, consigna el comisionado los mismos datos ya vertidos a que ya hemos hecho referencia en el cuerpo de la presente sentencia.

Finalmente en su informe el comisionado de cuenta asienta que son dieciocho los ejidos ubicados en el radio legal, los cuales se denominan: "EL DEPOSITO", "PALO SECO", "LAS ROJAS", "LOBOS", "SAN JOAQUIN LAMILLAS", "GUADALUPE BUENAVISTA", "LA TRAMPA", "LA MESA", "CAÑADA DEL SAUCO", "YONDESE EL GRANDE", "YONDESE DEL CEDRO", "MINITA DEL CEDRO", "LA ESPERANZA", "GUADALUPE", "LA SOLEDAD", "MALTEPEC", "PALIZADA" y "PUEBLO NUEVO", así como el pueblo de GUADALUPE BUENAVISTA.

**DECIMO OCTAVO.-** Mediante Oficio número 3443 de primero de julio de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, instruyó al Ingeniero José de Jesús Sosa Ordóñez, a efecto de que practicará trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos, y del cual a continuación se destacan los siguientes datos:

El predio denominado "La Chispa" que fuera propiedad de Ramón de la Fuente Cué, se encuentra dividido en seis fracciones de la siguiente manera:

"1.- Fracción propiedad de Jesús Rojas Vilchis, según escritura pública 6775, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 7 de septiembre de 1971, con superficie de 80-22-90 (ochenta hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas) de las cuales 15-00-00 (quince hectáreas) se encontraron sembradas con maíz, 10-00-00 (diez hectáreas) con papa con raíz y zacatón."

"2.- Fracción de María Sánchez de Millán, según escritura pública 8752, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca, México el 18 de noviembre de 1980, con superficie de 5.000 mts. cuadrados, la cual se encontró sembrada con maíz".

"3.- Fracción de José Cruz Marín, según escritura pública 7839, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca, México, el 31 de mayo de 1976, con superficie de 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) la cual se encontró sembrada con maíz".

"4.- Fracción de María del Carmen Rojas de García, según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca México, el 26 de mayo de 1976, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) la cual se encontró sembrada con maíz".

"5.- Fracción Amancio Nieto, según escritura pública 7848, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca, México, el 31 de mayo de 1976, con superficie de: 9-41-39 (nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas) la cual se encontró sembrada con maíz y papa".

"6.- Fracción propiedad de Manuel de la Fuente Salceda, según escritura pública 6740, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca México, el 31 de agosto de 1970, con superficie de 113-50-00 (ciento trece hectáreas, cincuenta áreas) en posesión del núcleo gestor de las cuales 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) fueron cedidas por su anterior propietario al núcleo agrario que ocupa nuestra atención para solucionar sus problemas con dicho poblado."

No obstante lo anterior los solicitantes invadieron el resto del predio el cual se encuentra sembrado con maíz y ocupado por el caserío de los solicitantes con 63 casas, una escuela y un templo, así como las casas habitación de los CC. José Cruz Marín, en una superficie de 0-83-15 (cero hectáreas, ochenta y tres áreas, quince centiáreas) y de Amancio Nieto con 0-92-50 (cero hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas) amparadas con escritura pública número 3270 y 3271, inscritas en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca, México, el 9 de mayo de 1963.

Por otra parte respecto a los predios de propiedad particular enclavados en el radio legal de afectación consigna el comisionado los mismos datos ya vertidos en los informes técnicos citados con antelación en la presente sentencia.

Finalmente en su informe el comisionado de cuenta asienta que son dieciocho los ejidos ubicados en el radio legal, los cuales se denominan: "EL DEPOSITO", "PALO SECO", "LAS ROJAS", "LOBOS", "SAN JOAQUIN LAMILLAS", "GUADALUPE BUENAVISTA", "LA TRAMPA", "LA MESA", "CAÑADA DEL SAUCO", "YONDESE EL GRANDE", "YONDESE DEL CEDRO", "MINITA DEL CEDRO", "LA ESPERANZA", "GUADALUPE", "LA SOLEDAD", "MALTEPEC", "PALIZADA" y "PUEBLO NUEVO", así como el pueblo de Guadalupe Buenavista.

**DECIMO NOVENO.-** En sesión plenaria de trece de abril de mil novecientos ochenta y tres el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en sentido negativo, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal.

**VIGESIMO.-** En Asamblea General de los solicitantes de tierras que nos ocupa acordaron inconformarse en contra del dictamen citado en el resultado anterior, argumentando que no se tomó en cuenta la posesión que tienen del predio "La Chispa", asimismo no se tomaron en cuenta los predios de la Familia Tenorio, Encarnación Díaz Sobrino y Laura Salceda.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Mediante oficio número 492389 de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, solicitó a su representación estatal, efectuará una investigación que determinara la situación real y jurídica del predio "La Chispa", es por lo que se instruyó al Licenciado Jorge Estrada López, quien rindió su informe el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, del que se desprende se llevó a cabo una inspección ocular en los terrenos aludidos, los cuales tienen una superficie aproximada de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) encontrándose casi en su mayoría sembrados de maíz, avena y cebada, dentro de dicha superficie se localizan aproximadamente de 50 a 60 casas habitación, una escuela primaria denominada "Niños Héroes de Chapultepec", una pequeña tienda Conasupo, una iglesia, 2 bosques de árboles de la región y cuenta con servicio de luz eléctrica, manifestando el Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "La Chispa" que existen 65 familias y que son 500 los habitantes en total que vienen trabajando la tierra desde el año de mil novecientos.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Mediante escrito de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, Manuel de la Fuente Salceda, compareció al procedimiento en relación a su predio denominado "La Chispa", manifestando que el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, compró el predio citado con una extensión de 150-61-25 (ciento cincuenta hectáreas, sesenta y un áreas, veinticinco centiáreas) el cual contaba originalmente con 185-79-50 (ciento ochenta y cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas) de las cuales 32-42-60 (treinta y dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas) fueron cedidas al poblado "Cañada del Sauco" hoy "La Chispa", mediante convenios hechos ante la Delegación Agraria en el Estado de México, con la condición de que desocuparan dicha superficie.

Asimismo, vendió 80-22-90 (ochenta hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas) a José Rojas Vilchis, restándole actualmente 70-38-35 (setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas) las cuales están invadidas por el referido poblado, incumpliendo así con el convenio de donación antes mencionado, es por lo que optó vender a los invasores habiendo celebrado con cinco de ellos igual número de contratos de los cuales ya recibió un anticipo igualmente existen muchos invasores interesados en comprar, toda vez que entre sí se están invadiendo, lo cual les origina muchos problemas ante las autoridades judiciales quienes no los pueden ayudar al no poder acreditar éstos la propiedad.

Finalmente, aclara el propietario que si no ha procedido penalmente en contra de los invasores de su predio, ha sido porque existe petición de compra por parte de ellos respecto de las fracciones que ocupan, con lo cual ha estado de acuerdo el propietario para evitar crear un conflicto social mayor en la zona.

Anexo a su escrito de alegatos las siguientes documentales:

**A)** Tres originales de los recibos de anticipo de compraventa de fechas primero, cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos y veintidós de enero de mil novecientos ochenta y tres, por la cantidad de \$ 11,000.00 (Once mil pesos, cero centavos, moneda nacional), \$ 10,000.00 (Diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional) y \$5,000.00 (Cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional) a cuenta por las superficies de 12,451 metros cuadrados, 16,317 metros cuadrados y 6,023 metros cuadrados, emitidos a José Cruz Marín, Julián de Jesús García y Eladio López Cruz, respecto del predio "La Chispa" en el Municipio de San Felipe del Progreso en el Estado de México, mismos que no se encuentran debidamente firmados.

**B)** Copia fotostática del plano del predio "La Chispa", ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con superficie de 184-04-27 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, veintisiete centiáreas) propiedad de Manuel de la Fuente Salceda.

**C)** Copia fotostática del acta de distribución de 25 parcelas, de fecha doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrado entre Ramón de la Fuente Cué propietario del predio "La Chispa", y del poblado "Cañada del Sauco", del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que se comprometió a ceder gratuitamente al referido núcleo gestor una superficie de 27-42-60 (veintisiete hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas) de su propiedad, que se destinan para dar asiento fijo a la Ranchería de la desocupación de los terrenos que venían invadiendo en un plazo de un mes.

**D)** Copia fotostática del acta de quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, levantada ante la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de México, comparecieron por una parte Enrique María y José Cruz representantes de los vecinos del ejido de "Cañada del Sauco" que radican dentro del terreno denominado "Rancho La Chispa", y por la otra Ramón de la Fuente Cué propietario del rancho mencionado, quien manifestó que con objeto de dar fin a las dificultades con motivo de la ocupación de terrenos de su propiedad, por parte del grupo de referencia, otorgó la cesión gratuita de 27-42-60 (veintisiete hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas), fraccionado en veinticinco lotes con superficie de 1-00-00 (una hectárea) cada uno que se entregaron a los interesados, con intervención del Ingeniero comisionado de esa Delegación, según acta levantada el doce de marzo de ese mismo año, no obstante las dificultades han continuado, teniendo la necesidad de celebrar un convenio adicional mediante el cual haría una última cesión de 5-00-00 (cinco hectáreas) que se localizan al oriente de las tierras ya fraccionadas y en inmediata colindancia con ellas, bajo la condición que los ocupantes de sus tierras habrían de concentrarse dentro de la zona que para ello ha regalado a las familias de los interesados, además de que ratifica su determinación de otorgar a cada interesado la escritura de propiedad correspondiente sobre el lote objeto de la cesión.

**F)** Copia fotostática del acta de localización y distribución de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, relativo a los lotes de cesión adicional que el propietario del "Rancho de La Chispa" hace a seis ejidatarios del poblado "Cañada del Sauco", levantada ante el ingeniero comisionado Fidencio Hernández Guzmán, en el que compareció por una parte Ramón de la Fuente representante del propietario del grupo del poblado "Cañada del Sauco", para efecto de que se realizará la lotificación de 6-00-00 (seis hectáreas) cedidas en firme del grupo de mérito.

**VIGESIMO TERCERO.-** Por su parte, el Delegado Agrario en la entidad federativa, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco formuló su resumen y opinión, en sentido negativo, por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

**VIGESIMO CUARTO.-** Mediante oficio número 215100 de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, destacó al Arquitecto José Castro Valdés, a efecto de que investigara diversos predios entre ellos el denominado "La Chispa" ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México y determinar si se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el diez de diciembre de mil novecientos ochenta, del cual se llegó al conocimiento que dicho predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, expedido a nombre de Ramón de la Fuente Cué, según acuerdo de inafectabilidad de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, amparando una superficie total de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero susceptible de cultivo.

Además señala el comisionado en su informe que los linderos que sirvieron de base para la expedición del certificado no han variado, encontrándose debidamente delimitado con mojoneras y el cual encontró fraccionado de la siguiente forma:

Fracción propiedad de José Rojas Vilchis, con superficie total de 52-30-00 (cincuenta y dos hectáreas, treinta áreas) la cual se dedica a la explotación agrícola de la siguiente manera: 9-00-00 (nueve hectáreas) con cultivo de papa, 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) con cultivo de maíz y el resto de la superficie se encuentra ocupada por barrancas y ríos dicha fracción se encuentra cercada con poste rollizo, poste de cemento y alambre de púas.

Fracción propiedad de María Sánchez Mateo con superficie de 0-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas) la cual se encontró sembrada de maíz ubicándose la casa habitación de la propietaria dentro de dicha fracción.

Fracción propiedad de José Cruz Marín con una superficie total de 6-00-00 (seis hectáreas) de las cuales 5-00-00 (cinco hectáreas) se encontraron con maíz y 1-00-00 (una hectárea) con avena.

Fracción propiedad de María del Carmen Rojas de García con una superficie total de 10-00-00 (diez hectáreas) de las cuales 9-00-00 (nueve hectáreas) se encontraron sembradas con maíz y 1-00-00 (una hectárea) están ocupadas por un bosque alto.

Fracción propiedad de Amancio Nieto con superficie total de 9-41-39 (nueve hectáreas, cuarenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas) de las cuales 2-00-00 (dos hectáreas) se encontraron sembradas con maíz, por lo que respecta a la superficie restante, ésta está constituida por la ladera de una loma con pasto natural.

Fracción ocupada por el grupo solicitante con una superficie total de 114-48-61 (ciento catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y un centiáreas) dentro de las cuales se encuentra viviendo el poblado denominado "La Chispa" ocupando cada uno de los que viven ahí de 0-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas) a 2-00-00 (dos hectáreas) aproximadamente, dedicándose a la explotación agrícola con cultivo de maíz y avena, el grupo solicitante no aportó documento alguno que lo acredite como propietario, pero dice estar allí desde hace treinta y ocho años. De autos se desprende que el comisionado levantó acta de inspección ocular respecto del predio en cuestión la cual contiene exactamente los mismos datos que asentó en su informe, acta que fue firmada por el propio comisionado, por los propietarios sujetos a investigación y por los representantes del poblado que ocupa nuestra atención, además de ser certificada por el Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**VIGESIMO QUINTO.-** Mediante estudio de quince de abril de mil novecientos ochenta y uno, la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la entonces Dirección General de la Tenencia de la Tierra, determinó la improcedencia de la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, en favor de Ramón de la Fuente Cué, para amparar el predio denominado "La Chispa", ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero de mala calidad susceptible al cultivo, toda vez que no se configuró alguna de las causales contenidas en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**VIGESIMO SEXTO.-** Mediante oficio número 590300 de diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, comisionó al Ingeniero Héctor Arnoldo López Urias; a efecto de que llevará a cabo trabajos de inspección técnica, en los predios denominados "LA MESA DE LAMILLAS" y "LA CHISPA", ambos ubicados en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, quien rindió su informe el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, del cual se destaca los siguientes datos:

"...Inspección del predio "LA MESA DE LAMILLAS", el predio de referencia se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 35622, según acuerdo presidencial de fecha 27 de julio de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de noviembre del mismo año, amparando una superficie total de 186-00-00 Has., de temporal y a nombre del C. ENRIQUE GALLEGOS ZAPATERO y actual propiedad de la C. LAURA SALCEDA GONZALEZ, según datos proporcionados con fecha 17 de enero del año en curso, por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Ixtlahuaca, México, oficina que certificada que de los informes rendidos en la sección primera, en donde después de haber practicado una búsqueda en los libros correspondientes a la misma, se advierte: que bajo partida número 14 a fojas 104 frente y vuelta del libro número 1 de títulos traslativos de dominio de fecha diecinueve de febrero de 1948, está inscrito a favor de la señora LAURA SALCEDA GONZALEZ, un terreno denominado "RANCHO LA MESA", con superficie aproximada de 186-00-00 Has., y como linderos: al Poniente y Norte, la antigua Hacienda de YONDESE, Ejido de Guadalupe y Ejido de YONDESE EL GRANDE, al Oriente propiedad de Trinidad Hurtado y Ejido de Minita del Cedro; al Sur con los ejidos de los poblados de San Joaquín Lamillas y Minita del Cedro."

"Por otra parte, la propietaria adquirió el predio según escritura número 22687, volumen 227, expedida en la ciudad de México, D.F., el 22 de febrero de 1947, amparando una superficie de 186-00-00 Has., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos antes citados."

"La propietaria del predio realizó el traslado de dominio a su favor en el Registro Agrario Nacional quedando inscrita en el registro número 630 a fojas 48 vuelta a la 49 frente, del libro de pequeñas propiedades agrícolas 14-V, que se llevan en estas oficinas el día 26 de febrero de 1973."

"Para la realización de la inspección fue necesario notificar y citar a los representantes de los Comités Particulares Agrarios de los poblados "LA MESA", "GUADALUPE CHICO" y "MINITA DEL CEDRO", además, se le notificó y citó tanto a campesinos como al propietario del predio a fin de que me acompañaran al desempeño de los trabajos encomendados. De lo anterior únicamente se presentaron los representantes de los poblados y el propietario se dio por notificado según escrito de fecha 18 de enero de 1984, que presentó su encargado y que se anexa al informe, lo mismo que el acta que se levantó con motivo de la misma".

"COLINDANCIAS.- Las colindancias actuales del predio son las mismas que existían cuando se expidió el certificado, existiendo únicamente una variante que corresponde a la Hacienda de Yondesse que fue afectada por el ejido de Yondesse el Grande y que es el actual colindante en la parte Noroeste del predio, encontrándose además, que existen delimitaciones y mojoneras en los vértices del mismo, señalando los límites entre este y los Ejidos con los que colinda."

"EXPLOTACION Y CALIDAD DE TIERRAS.- Al hacer el recorrido tanto en su perímetro como en el interior del predio a inspeccionar se pudo comprobar que los linderos se encuentran definidos con todos los ejidos que colinda, con mojoneras, bordos y caminos."

"La calidad de las tierras que existen son aproximadamente 5-00-00 Has., de monte alto en donde existen pinos y zacatón, el resto son terrenos de temporal con lomeríos bajos, ondulados con pendientes máximas en su mayoría de 15 grados, con una capa arable de 50 a 80 cm. en donde existe como cultivo en toda su extensión únicamente "ZACATON", el cual fue plantado y que posteriormente en lo sucesivo su reproducción a la fecha es espontánea y natural, ya que éste no necesita la intervención del hombre para reproducirse y que con los elementos naturales como son: la lluvia, el aire y las propias condiciones del suelo son necesarias para su reproducción, ya que al arrancar la planta de zacatón utilizan únicamente la raíz y la palma y su semilla queda en su sitio y cubriéndola con tierra vuelve a germinar es decir, que la única explotación que se realiza es la raíz de zacatón. Este cultivo es resistente a las condiciones climatológicas de la región, además a las plagas, por lo tanto se puede decir que no es costosa su reproducción ya que además no requiere de ninguna clase de abono ni fertilizante, ni fungicidas para combatir plagas."

"Lo único que aprovechan de este cultivo (zacatón) es su raíz, la cual utilizan después de diferentes procesos de lavado y tratamientos manuales y químicos en la fabricación de escobas, escobetas, cepillos, etc., y que por manifestación de los campesinos la raíz seleccionada es exportada al extranjero, después de una minuciosa clasificación. Por otra parte, no ha habido cambio en la calidad de las tierras, es decir, sigue siendo la misma calidad para la que se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola (artículo 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria)."

"OBSERVACIONES.- 1.- En el momento de levantar el acta correspondiente a la inspección del predio los comisariados ejidales de los poblados antes citados manifestaron lo siguiente: Que tanto sus descendientes como son aquellos y tatarabuelos, así como ellos mismos y sus hijos, han venido explotando el predio en la recolección de raíz de zacatón, producto que vendían a los CC. Juan de la Fuente Parra, Jesús Díaz de la Fuente, Tomás de la Fuente y actualmente al C. Manuel de la Fuente Díaz, esposo de la C. Laura Salceda González, propietaria del predio. 2.- El cultivo de zacatón, requiere para su explotación de la raíz cuando menos de 2 a 3 años, ya que es necesario esperar que la planta se desarrolle para que la raíz crezca y su explotación se realiza en forma de entesaque."

Por otra parte el comisionado resaltó los siguientes datos sobre el predio "La Chispa" que a continuación se expresa:

"Dicho predio cuenta con 192-70-00 Has., de Ramón de la Fuente Cué quien lo vendió al C. Jesús Díaz Yáñez inscribiendo el traslado de dominio en su favor en el Registro Agrario Nacional el 1° de enero de 1963, a su vez el último de los mencionados le vendió 150-61-25 Has., al C. Manuel de la Fuente Salceda, según escritura pública número 6540, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, el 31 de agosto de 1970."

"Posteriormente el C. Manuel de la Fuente Salceda, vendió al C. José Rojas Vilchis una fracción de 80-22-90 Has., según escritura pública número 6775, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca, México el 7 de septiembre de 1971, asimismo José Rojas Vilchis le heredó 52-00-00 Has., de ese predio a sus hijos Jorge, Jesús y Rogelio Rojas Chávez según el acta notarial número 8450 expedida en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México, el 10 de enero de 1979 el resto de su propiedad la vendió a diferentes personas."

"La inspección ocular de la fracción de 52-00-00 Has., propiedad de los señores Rojas Chávez, su calidad es de temporal y está dedicada a la explotación agrícola encontrándose preparada con barbechos y delimitada de las otras propiedades con mojoneras, existiendo en sus linderos, bordos, caminos, zanjas y barrancas, de dicha fracción se vendieron 2,500 metros cuadrados a la C. María Sánchez Mateo, además de que 4-00-00 Has., están ocupadas por la Carretera Victoria-El Oro y 0-50-00 Has., son ocupadas por un camino que va al poblado "LOS LOBOS".

"Fracción con superficie con 5-42-15 Has., de temporal, propiedad del C. José Cruz Marín, la cual formó parte de las 80-22-90 Has., antes mencionadas, dicha fracción cuenta con la escritura pública número 7839, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ixtlahuaca, México, 31 de mayo de 1976, y se encontró dedicada a la explotación agrícola, preparada en parte con barbechos en parte con rastrojo de maíz de ciclo pasado, esta delimitada de otras propiedades con mojoneras, caminos, bordos y barrancas contando con una casa habitación."

"Fracción con superficie de 0-83-15 Has., de temporal propiedad de José Cruz Marín, según escritura pública número 3270, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, en el año de 1963, dicha fracción se encontró dedicada a la agricultura y ocupada con obras como casa habitación, bodega, corral y plantas de árboles frutales, así mismo pasta en su propiedad un rebaño de 32 ovejas."

"Fracción con superficie de 10-00-00 Has., de temporal, propiedad de la C. María del Carmen Rojas de García, según escritura pública número 7827, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, el 31 de mayo de 1976, dicha fracción se dedica a la explotación agrícola encontrándose al momento de la inspección con barbechos y está delimitada de otras propiedades con mojoneras, bordos y barrancas en sus linderos."

"Fracción con superficie de 9-41-39 Has. de temporal y agostadero, propiedad del C. Amancio Nieto Gómez, según escritura pública número 7848, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, el 31 de mayo de 1976, dicha fracción se dedica a la agricultura en las 2-52-00 Has., de temporal las cuales se encontraron con barbecho siendo el resto de agostadero y monte alto, cuenta con dos casas habitación".

"Fracción con superficie de 0-92-50 Has., de temporal, propiedad de Amancio Nieto Gómez, según escritura pública número 3271, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, el 9 de mayo de 1963, dicha fracción se dedica a la agricultura y cuenta con una casa habitación, corral, árboles frutales, además de ser explotada ganaderamente con 103 cabezas de las cuales 13 son de ganado mayor y 90 de ganado menor."

"Fracción con superficie de 27-42-60 Has., que fueron cedidas por el C. Ramón de la Fuente Cue, el 12 de marzo de 1948 al núcleo agrario que ocupa nuestra atención, quien originalmente se denominaba "CAÑADA DEL SAUCO", para beneficiar a 21 campesinos."

"Fracción con superficie de 5-00-00 Has., que fueron cedidas al igual que las anteriores por el C. Ramón de la Fuente Cue, el 15 de junio de 1949, aceptando que el cedente en acta de fecha 4 de agosto de 1949, que fueran un total de 6-00-00 Has., por la que superficie cedida suman un total 33-42-60 Has., las cuales se encontraron en posesión de 12 personas quienes detentan superficies que van de 0-50-00 hasta 5-00-00 Has., las cuales son dedicadas a la explotación agrícola, encontrándose delimitadas."

"Fracción con superficie aproximada de 70-38-35 Has., en posesión del poblado "LA CHISPA", propiedad del C. Manuel de la Fuente Salceda, según escritura pública 6540 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, 31 de agosto de 1970, dicha fracción se encontró delimitada con señalamientos en todo su perímetro como barrancas, caminos, bordos y besanas y explotada agrícolamente por los solicitantes con maíz, avena y otros productos propios de la región. Dicho comisionado levantó acta de inspección técnica sobre el predio en cuestión de fecha 27 de febrero de 1984, en la cual asienta los datos ya mencionados en su informe."

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Mediante escrito de diez de junio de mil novecientos ochenta y cuatro el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado denominado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, se inconforme contra el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de trece de abril de mil novecientos ochenta y tres, solicitando además se cancele el certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, expedido en favor de Ramón de la Fuente Cue, alegando que se encuentra en posesión de 115-00-00 (ciento quince hectáreas) del predio denominado "La Chispa", desde el año de mil novecientos nueve.

Anexando a su escrito las siguientes documentales:

A) Copia fotostática de la constancia de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Director del Centro de Educación Pre-Escolar Bilingüe "5711" (Zaucas), con cabecera de Zona de Supervisión 150104, San Onofre, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, dirigido a quien corresponda en el que hace constar que la comunidad mencionada cuenta con 66 casas habitación, un centro de Educación Pre-Escolar Bilingüe, Escuela Primaria, Conasupo y Electrificación.

B) Copia fotostática de la constancia de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Jefe de la Sucursal 74001, de la Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A., de C.V., dirigido a quien corresponda en el que ha de constar que con fecha siete de febrero de mil novecientos, ochenta y cuatro, se constituyó la tierra campesina, por participación comunitaria 74001-031, en el poblado "La Chispa", con un capital de trabajo de \$ 139,146.00 (ciento treinta y nueve mil, ciento cuarenta y seis, cero centavos, moneda nacional).

C) Copia fotostática de la constancia de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Agente Fiscal del poblado de San José del Rincón, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace constar que en los archivos de esa oficina se encuentra registrado el predio rústico a nombre de Jesús Cruz y socios, bajo el número 1770-R, clave catastral 0303180503, con un valor fiscal de 620,000.00 (seiscientos veinte mil, cero centavos, moneda nacional), el cual se encuentra ubicado en el poblado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, estando al corriente de pago, con superficie de 31-00-00 (treinta y un hectáreas) el cual está dividido entre siete socios que son: Enrique María, Luis de Jesús, Daniel Mondragón, Marcelino de Jesús, Basilio Pastrana, Juan Bautista y Pascacio Valdez.

D) Copia fotostática de la constancia de dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro expedida por el Director de la Unidad Médico Rural 79 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que hace constar que el poblado "La Chispa" del Municipio de San Felipe del Progreso, cuenta con 66 casas habitación, un centro de educación pre-escolar, escuela primaria, Conasupo, electrificación en la comunidad referida y una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

E) Copia fotostática de cuatro recibos oficiales, sin números sin fecha, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, expedida en favor de Margarito García Medina, Gregorio Luciano, María José Carbajal Castro, Juan Bautista Urbina y Gregorio Luciano María, por pago del consumo de luz eléctrica del poblado "La Chispa".

F) Copia fotostática del escrito de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Delegado Municipal y el Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado al rubro anotado dirigido al Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que solicitan una constancia de posesión de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) en favor de la comunidad de "La Chispa", que trabajan desde el año de mil novecientos nueve, con un total de 66 casas, 3 aulas de educación primaria que lleva el nombre de "Los Niños Héroes de Chapultepec", un centro de educación pre-escolar, una iglesia, una tienda de Conasupo y servicio de energía eléctrica.

**VIGESIMO OCTAVO.-** Mediante acuerdo de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, por conducto de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, así como cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola número 36522 y 70988, expedidos a favor de Enrique Gallego Zapatero y Ramón de la Fuente Cue, que amparan los predios denominados "Mesa de Lamillas" y "La Chispa", con superficies de 186-00-00 (ciento ochenta seis hectáreas) de temporal y 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero susceptible al cultivo, con fundamento en los artículos 418, fracción II en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

**VIGESIMO NOVENO.-** Mediante oficios números 613540, 613541, 613542, 613543, 613544, y 61545 de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se notificó a Jesús Rojas Chávez, María del Carmen Rojas de García, Jorge Rojas Chávez, Amancio Nieto Gómez y José Cruz María, de la iniciación del citado procedimiento a efecto de que comparecieran al procedimiento para aportar pruebas y formular alegatos, no así a Jesús Díaz Yáñez, Manuel de la Fuente Salceda y Laura Salceda González, por desconocer sus domicilios a quienes se les notificó por edictos los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los días diecinueve y veintiséis de noviembre y tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como en el Periódico "El Sol de México", los días ocho, quince y veintidós de noviembre del mismo año.

**TRIGESIMO.-** Mediante escritos de vientos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro y cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, Laura Salceda González, compareció al procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario oficial de la Federación el siete de noviembre de ese año y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 36522 expedido a favor de Enrique Gallegos Zapatero, que ampara el predio denominado "Mesa de Lamillas", con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal manifestando que existe una causa de fuerza mayor que le impide la explotación de su predio antes mencionado como lo es el despojo sufrido en su contra por Guadalupe Llorens Pérez y otras personas, mismas que le han impedido trabajar personalmente la tierra, en fecha de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, lo cual tuvo como consecuencia que se integrará la averiguación previa número 99/981.

Anexa a sus escritos mencionados las siguientes documentales:

A) Copia fotostática simple de la escritura pública de compra venta 22.687, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo el número 14, fojas 104, libro número 1, del año de mil novecientos cuarenta y ocho, que celebraron Enrique Gallego Zapatero en favor de Laura Salceda, respecto del predio "Rancho La Mesa de Lamillas", con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas).

B) Copia fotostática del escrito de seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por Manuel de la Fuente Díaz en representación de Laura Salceda González de la Fuente y de Miguel Ángel de la Fuente Salceda dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de México, en el que le comunica de que presentó denuncia ante el Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, en contra de Guadalupe Llorens Pérez, así como Agustín Vallado, Pablo Vallado y otros por el delito de despojo, robo y daño en propiedad ajena, integrándose el proceso penal en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, en el expediente 99/81.

C) Copia fotostática del escrito de tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por Manuel de la Fuente Díaz dirigido al Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, en el que le comunica que exhibe copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de Laura Salceda González de la Fuente y Miguel Ángel de la Fuente Salceda, respectivamente, con objeto de acreditar el parentesco, la primera en calidad de esposa y el segundo como su hijo.

D) Copia fotostática de ocho citatorios girados a Miguel de la Fuente Salcedo, Manuel de la Fuente Díaz, Laura Salcedo de la Fuente, Fulgencio Mario García Garduño, David Hurtado Garduño, Manuel Hurtado García y Martha Garfías, de trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno y primero, seis, doce, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, emitidos por el Juez de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, con objeto de la práctica de una diligencia penal en el expediente número 99/981, relativo al delito de despojo en contra de Guadalupe Llorens y coacusados.

E) Copia certificada de la sentencia condenatoria de cinco de julio de mil novecientos ochenta y uno, relativo al proceso penal número 99/981 por el delito de despojo, en agravio de Miguel Angel de la Fuente Salceda, en contra de María Guadalupe Llorens Pérez y coacusados, por el delito de despojo.

F) Copia fotostática del certificado de inafectabilidad agrícola número 36522, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en favor de Enrique García Zapatero del predio "La Mesa de Lamillas", con Superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal.

G) Copia certificada del acta levantada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por el ejecutor del Juzgado Mixto de Primer Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, con motivo de la diligencia de restitución en la posesión del predio "La Mesa de Lamillas", en la acta número 99/981

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Mediante escritos de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, Manuel de la Fuente Salceda, compareció al procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del mismo año y cancelación de certificado de inafectabilidad número 70988, relativo al predio "La Chispa", con superficie de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero susceptible al cultivo, ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, manifestando que existe una causa de fuerza mayor que le impide la explotación del predio de mérito, en virtud de que se encuentra invadida por las solicitudes de la dotación de tierras del poblado que nos ocupa, los cuales vienen trabajando dedicado a la agricultura, mismos que por la fuerza le ha impedido laborarlo personalmente, expresando que los preceptos legales que se toman de base para iniciar el procedimiento antes referido son infundados y por otro lado su instauración es contraria a derecho.

Anexa a sus escritos referidos la siguiente documental:

A) Original de la carta de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta cuatro, dirigida a Manuel de la Fuente Salceda, suscrita por José Cruz Marín, Julián de Jesús García, Epigmenio García Reyes, en la que proponen comprarle las porciones de tierra que ocupan en el predio "La Chispa", mismas que cultivan maíz, cebada y papa.

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la Gestoría Nacional de la República Mexicana en representación del núcleo gestor, solicitó al Consejero Agrario Titular del Estado de México, se resolviera de manera favorable la acción intentada por sus representados, adjuntando a su escrito constancias con las cuales pretenden acreditar la posesión que tienen del predio señalado como de posible afectación, desde el año de mil novecientos seis. Anexando a su escrito de alegatos las siguientes documentales:

A) Copia fotostática de la constancia de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el presidente del consejo Mazahua, dirigido a quien corresponda en el que hace constar que en el poblado de "La Chispa", esta formado por niños, niñas, ancianos y ancianas; así como un plantel educativo, personas que se dedican a trabajar la tierra.

B) Constancia original de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Comisariado Ejidal del poblado "Los Lobos", en el que hace constar que el poblado "La Chispa", colinda con sus linderos en su parte oriental.

C) Constancia original de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Delegado Municipal de "El Depósito", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace constar que el poblado de "La Chispa" es vecino de esa municipalidad.

D) Constancia original del diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Comisariado Ejidal del poblado "Las Rosas", del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace consistir que el poblado "La Chispa" se encuentra ubicado en el lindero norte de su comunidad.

E) Constancia original del veinte de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Delegado Municipal del poblado "San Joaquín Lamillas", del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que se hace constar que el poblado "La Chispa" se encuentra ubicado en el lindero oriente y al centro del poblado "Los Lobos".

**TRIGESIMO TERCERO.-** Mediante escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, comparecieron Jorge, Jesús, Rogelio de apellidos Rojas Chávez, José Cruz Marín, Amancio Nieto Gómez y María del Carmen Rojas de García al procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del mismo año y cancelación del certificado de inafectabilidad número 70988, relativo al predio "La Chispa", con superficie de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero susceptible al cultivo, ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en relación a sus fracciones del predio "La Chispa" con superficies 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas quince centiáreas), 0-83-15 (ochenta y tres áreas quince centiáreas), 10-00-00 (diez hectáreas), 9-41-39 (nueve hectáreas, cuarenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas); 0-92-50 (noventa y dos áreas; cincuenta centiáreas) de temporal.

Anexando a su escrito referido las siguientes documentales:

A) Cinco originales consistentes en los comprobantes expedidos por Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., a favor de José Cruz Marín y números 844026, 846045, 844557, 1777308 y 1777317 de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos y cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, por concepto de maíz desgranado entregado, a sus almacenes que amparan las cantidades de 7,295 Kg., 7045 kg., 6510 kg., 5080 kg., 1,487 kg., respectivamente, producto que se obtuvo de la fracción de terreno que a él corresponde.

B) Copia fotostática del plano de una fracción del "Rancho La Chispa", con superficie de 5-60-17 (cinco hectáreas, sesenta áreas, diecisiete centiáreas) propiedad de José Cruz Marín.

C) Copia certificada de la escritura pública número 7839 que contiene el contrato de compraventa de una fracción de 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) del predio "La Chispa", realizada por José Rojas Vilchis, en favor de José Cruz Marín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, México, en el Libro 1º, Sección Primera, bajo la partida 69, Volumen XIII-F61, de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, hecha ante la fe del Notario Público No. 1 de Ixtlahuaca, Estado de México, Licenciado Carlos Lara Vázquez.

D) Copia certificada de la escritura pública número 3270, que contiene el contrato de compra venta de una fracción de 00-83-15 (ochoenta y tres áreas, quince centiáreas) del predio "La Chispa", realizada por Jesús Díaz Yáñez con consentimiento de su esposa Matilde Bonoga de Díaz en favor de José Cruz Marín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, Estado de México, con el asiento número 139, fojas 145 y 146, libro primero de la sección primera del año de mil novecientos sesenta y tres, hecha ante la fe del Notario Público No. 1 de Ixtlahuaca, Estado de México, Licenciado Carlos Lara Vázquez.

E) Dos originales de recibos números 294937 y 294951, expedidos por el Banco de Crédito Rural del Centro, S.A., de veintiocho y treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) y \$ 12,315.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS) hechos por Amancio Nieto Gómez, por concepto de abono a su crédito refaccionario que se le concedió.

F) Dos originales de los recibos números 43830 y 43840 de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, expedidos por el Banco de Crédito Rural del Centro, S.A., por pagos hechos por Amancio Nieto Gómez por las cantidades de \$ 22,807.78 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) y \$ 46,192.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS, M.N.), por crédito de avió número 45417 ciclo P.U. 81/81.

G) Un original consistente en el comprobante de entrega de producto expedido a Amancio Nieto Gómez, por la Compañía Nacional de Substancias Populares, número 1992710 de dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara 5,279 kilos de maíz.

H) Copia certificada de la escritura pública número 3271, que contiene el contrato de compraventa de una fracción de 00-92-50 (noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas) del predio "La Chispa" realizada por Jesús Díaz Yáñez con consentimiento de su esposa Matilde Bonaja de Díaz en favor de Amancio Nieto Gómez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, Estado de México, en el Libro I, Sección primera, bajo el número 67, volumen XVII-F56, de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

I) Copia certificada de la escritura pública número 7848, que contiene el contrato de compraventa de una fracción de 9-41-39 (nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas) del predio "La Chispa" realizada por José Rojas Vilchis en favor de Amancio Nieto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, Estado de México, Libro I, Sección Primera, Partida 67, volumen XVIII-F56 de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

J) Copia fotostática del plano de una fracción del predio "La Chispa" ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Veracruz, con superficie de 9-42-78 (nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas) propiedad de Amancio Nieto.

K) Copia fotostática de la escritura pública número 8450, que contiene el testamento público abierto otorgado por José Rojas Vilchis en favor de sus hijos Jorge, Jesús y Rogelio Rojas Chávez, en relación a diversas fracciones del predio "La Chispa".

L) Original de la factura de remisión por compra de abono otorgada por Fertilizantes, Edo. Méx., S.A., al señor José Cruz Marín de diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

M) Original del reporte de asistencia técnica a productores en huertas establecidas, emitida por la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México, de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta en favor de José Cruz Marín.

N) Una constancia original emitida por la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta en la que el jefe de la Unidad de Desarrollo Municipal y de temporal número 63, hace constar que Jesús Rojas Chávez pequeño propietario de "La Chispa", se hizo acreedor al primer lugar del premio presidencial por haber obtenido 3,600 kilos de maíz por hectáreas, en una superficie de 15-00-00 (dieciséis hectáreas).

O) Copia fotostática del certificado Número 10 expedido en favor de Jesús Rojas Chávez de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos por la Sociedad Cooperativa de Consumo Ejidal Agropecuaria Providencia Productores de Papa, S.C.C.

P) Copia fotostática de cuatro facturas números 122484, 26978, 8228 y 8227 por compra de fertilizantes expedidas a favor de Jorge Rojas Chávez y Jesús Rojas Chávez, de siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Q) Copias fotostáticas de los comprobantes de entrega de maíz número 1996763 y 1992181, expedidos por la Compañía Nacional de substancias populares en favor de Jesús Rojas Chávez, con fechas de veintitrés y treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

R) Copias fotostáticas de los comprobantes de entrega de maíz número 1992198, 1992714, 1992162 y 1996753, expedidos por la Compañía Nacional de substancias populares en favor de Jorge y Jesús Rojas Chávez, con fechas diecisiete, veintisiete de febrero, dos y veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

S) Copia fotostática del permiso de siembra para el cultivo de papa expedido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México en favor de Rogelio Rojas Chávez de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

T) Copia fotostática de la constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México de dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace constar que Jorge, Jesús y Rogelio Rojas Chávez, vecinos de la Ranchería "La Chispa", han venido operando crédito de esta Institución desde el ciclo de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cuatro, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) cada uno con cultivo de maíz.

**TRIGESIMO CUARTO.-** La Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió dictamen el tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en los siguientes términos:

"PRIMERA.- No es procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de 27 de julio de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió al C. ENRIQUE GALLEGOS ZAPATERO, el certificado de inafectabilidad agrícola número 35622, para amparar al predio denominado "La Mesa de Lamillas", con superficie de 186-00-00 Has., de temporal, ubicado en el Mpio. de San Felipe del Progreso, Edo. de México."

"SEGUNDA.- Es procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial del 28 de febrero de 1951, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de agosto del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió al C. RAMON DE LA FUENTE CUE, el certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, para amparar el predio denominado "La Chispa", con superficie de 192-70-00 Has., susceptibles de cultivo, ubicado en el Mpio. de San Felipe del Progreso, Edo. de México, respetándose las fracciones de los C.C. JESUS, JORGE Y ROGELIO, todos con apellidos ROJAS CHAVEZ, MARIA SANCHEZ MATEO, MARIA DEL CARMEN ROJAS, JOSE CRUZ MARIN y AMANCIO NIETO. Como consecuencia de lo anterior se deberá tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional."

**TRIGESIMO QUINTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en sentido positivo en sesión plenaria de cinco diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que se concede al poblado promovente una superficie total de 111-74-35 (ciento once hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible al cultivo que se tomarán del predio "La Chispa". Asimismo, considero que se deja sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del mismo año y en consecuencia se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 70988 expedido en favor de Ramón de la Fuente Cue para amparar el predio de mérito, con superficie de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas), únicamente por lo que toca a 111-74-35 (ciento once hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, propiedad de Manuel de la Fuente Salceda.

**TRIGESIMO SEXTO.-** Por auto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente asunto en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 359/96 habiendo notificado a los interesados y comunicando a la Procuraduría Agraria.

**TRIGESIMO SEPTIMO.-** Mediante escrito de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete el Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Chispa", compareció al procedimiento que nos ocupa alegando que tienen la posesión del predio referido y por lo tanto procede la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 70988.

Anexando a su escrito de mérito las siguientes documentales:

A) Copia fotostática de la resolución pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el que toca número R.P. Administrativo 237/92, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de Veracruz, en la cual se confirma la sentencia recurrida de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, negando el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo gestor.

B) Copia fotostática de la resolución pronunciada el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, deducido del mismo amparo 181/975-5, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de Veracruz, en la cual concede el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo gestor para el efecto de que se concluyan los procedimientos de dotación de tierras que tienen los quejosos y el de cancelación de certificado de inafectabilidad y el Presidente de la República dicte las resoluciones que procedan.

C) Copia fotostática de la promoción de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro firmado por Juan Pastrana García, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el que hace manifestaciones en relación a la contestación rendida por Raúl Castro Rodríguez.

D) Copia fotostática emitida por el Primer Delegado Municipal de esta Comunidad "La Chispa", perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en la que se hace constar que dentro de esta comunidad aún se conservan pequeños manchones de vegetación algunos originarios del lugar y otros reforestadas hace aproximadamente diez años; de la vegetación originaria sobresalen: encinos o ameles y algunos pinos así como diversos vegetales, arbustos; de la reforestada son cedros y pinos localizadas estas en barrancos y en cercanía con el bosque original donde había sido talado, esta superficie vegetal se localiza en laderas de pendientes de 40° grados con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas), que se está reduciendo cada año debido a la expansión de terrenos para los cultivos.

E) Copia fotostática emitida por el Primer Delegado Municipal de la Comunidad de "La Chispa", perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en la que hace constar que Margarito García Molina, miembro de esta comunidad, se encuentra en posesión y trabajando de buena fe tres terrenos, que cultiva con maíz, mismos que fueron heredados por sus padres Gregorio García Medina y Eusebio Marín Medina.

F) Tres copias fotostáticas del acta de matrimonio, nacimiento y de nacimiento de Margarito García Medina, Juan Bautista Urbina y Patricia Hernández Bautista, expedidos el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, emitidos por el Oficial del Registro Civil de San Felipe del Progreso, Estado de México.

G) Copia fotostática de la promoción de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, firmada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Chispa" dirigido al Procurador Agrario, en el que solicitan una solución rápida a su expediente de dotación de tierras.

H) Copia fotostática del acta de inconformidad de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, firmada por los integrantes de la comunidad de "La Chispa", en la que expresan que Manuel de la Fuente Salcedo se presentó ante el municipio correspondiente, reclamando sus derechos de propiedad sobre los terrenos que poseen desde mil novecientos seis.

I) Copia fotostática del oficio número 116264 de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, firmado por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de México, dirigido al Delegado agrario en esa entidad federativa, en el que por diverso oficio sin número de catorce del mismo mes y año signado por Juan Bautista y otro, solicitan se les reconozca como legítimos representantes y respecto del dictamen de cancelación de certificado de inafectabilidad.

J) Copia fotostática de la constancia de nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, emitida por el Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, del Estado de México en el que hace constar que el ejido "La Chispa", pertenece a ese Municipio, con tierras abiertas al cultivo de maíz y a la plantación de árboles frutales.

K) Copia fotostática de la constancia de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, emitida por el Presidente del Consejo Supremo Mazahua, en el que hace constar que en la comunidad "La Chispa" existen niños y ancianos, un plantel educativo, trabajando sus tierras.

L) Copia fotostática de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, número 45, Tomo C, en la cual aparece publicada la solicitud de tierras del poblado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

M) Ciento dos copias fotostáticas de las actas de nacimiento de los oferentes que se relacionan en su escrito de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9° fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La capacidad del núcleo de población solicitante, quedó satisfecho conforme a lo establecido por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el poblado que nos ocupa se localizó un total de setenta y nueve campesinos capacitados en materia agraria, según se desprende de las diligencias censales realizadas por el comisionado José Ramón Albarran del veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, los a continuación se enlistan: 1.- Cirila Primero, 2.- Luis de Jesús Cruz, 3.- Marcelina Guzmán, 4.- Feliciano de Jesús, 5.- María Lucía, 6.- José Cruz, 7.- Margarita Sánchez, 8.- Genaro Bautista, 9.- Petra María, 10.- María Lorenza, 11.- Pedro Bautista, 12.- Francisco García, 13.- Juan Bautista, 14.- Juan García, 15.- Faustino Sánchez, 16.- Gregorio Luciano, 17.- Abundio Gómez, 18.- Enrique Marín, 19.- Juan Marín, 20.- Gregorio García, 21.- Braulio Pastrana, 22.- Adolfo Gómez, 23.- Emiliano Sánchez, 24.- Amancio Nieto, 25.- Juan Marín, 26.- Simón García, 27.- José Urbina, 28.- Julián Marín, 29.- Raúl Marín, 30.- Genaro Pastrana, 31.- Albino Marín, 32.- Margarto García, 33.- Francisco González, 34.- Pedro Cruz, 35.- Mariano Cruz, 36.- Julio Bautista, 37.- Dolores Valdez, 38.- Juan Pastrana, 39.- Juana Castro, 40.- Benjamín Nicolás, 41.- José Mondragón, 42.- Pedro Sánchez, 43.- David Sánchez, 44.- Daniel Mondragón, 45.- Hilario Cruz, 46.- Eusebio Marín, 47.- Agustín Peña, 48.- Alberto Mondragón, 49.- Pánfilo Pastrana, 50.- José Mondragón, 51.- Manuel de Jesús, 52.- Enrique de Jesús, 53.- Gonzalo Cruz, 54.- Crecencio Cruz, 55.- Enrique Fuentes, 56.- José Isabel García, 57.- Florentino Marín, 58.- Victoriano Sánchez, 59.- Francisco López, 60.- Florentino Marín, 61.- Juana García, 62.- Alfredo Sánchez, 63.- Juan Cruz, 64.- Fernando de Jesús, 65.- Damián de Jesús, 66.- Juan García, 67.- Pablo Marín, 68.- Hilario de Jesús, 69.- Felipe de Jesús, 70.- Cirilo Luciano, 71.- Antonio Pastrana, 72.- Pascual Marín, 73.- Ramón Carbajal, 74.- José Castro, 75.- Cruz Sánchez, 76.- Juan Pastrana, 77.- José Luciano, 78.- Félix Pastrana, 79.- Juan López.

**TERCERO.-** Se ha tramitado en debida forma la solicitud de dotación de tierras, promovido por el núcleo de población "La Chispa", del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 278, 286, 287, 291 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo se otorgo garantía de audiencia a los propietarios de los predios que se ubican dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** De los trabajos técnicos informativos descritos en los resultandos octavo, décimo primero, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y vigésimo sexto de esta sentencia, los que hacen prueba plena en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y de los mismos se conoce que se pudo constatar que dentro del radio legal de afectación, se localizan los ejidos definitivos denominados: "EL DEPOSITO", "PALO SECO", "LAS ROJAS", "LOBOS", "SAN JOAQUIN LAMILLAS", "GUADALUPE BUENAVISTA", "LA TRAMPA", "LA MESA", "CAÑADA DEL SAUCO", "YONDESE EL GRANDE", "YONDESE DEL CEDRO", "MINITA DEL CEDRO", "LA ESPERANZA", "GUADALUPE", "LA SOLEDAD", "MALTEPEC", "PALIZADA" y "PUEBLO NUEVO", así como el pueblo de "GUADALUPE BUENAVISTA". Asimismo, el predio "Ex-hacienda La Providencia y su anexo "La Purísima" y diversos predios de propiedad de María Tenorio, Domitila Tenorio, la fracción de la "Ex-hacienda Buenavista Casablanca", con superficie que fluctúan entre 166-80-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, ochenta áreas) a 367-00-00 (trescientas sesenta y siete) cuyas calidades son de temporal, agostadero para cría de ganado, monte alto y bajo, y diversos predios propiedad de Epigmenio Hurtado, Garduño

Hermanos y Encarnación Díaz, de los que se asienta en los trabajos referidos, que estas últimas ha quedado reducidas a propiedades inafectables de origen y otras por haber sido afectadas por diversas acciones agrarias; debidamente delimitados y en explotación agrícola por sus propietarios, reuniendo las características de pequeñas propiedades inafectables, conforme a lo señalado en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, de la instrumental de actuaciones que obra en autos, se conoce que existen dos predios denominados "La Chispa" y "La Mesa de Lamillas" es por lo que se procede a su estudio y análisis de conformidad a los informes rendidos ya citados con antelación, llegándose al conocimiento de lo siguiente:

I.- En lo que se refiere al predio "La Chispa" de los trabajos técnicos informativos de quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno y catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, elaborados por José Ramón Albarrán B., Alfonso Villavicencio Flores, José de Jesús Sosa Ordóñez y Héctor Arnoldo López, se desprende que este predio era propiedad de Ramón de la Fuente Cue, con una superficie total de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero de cultivo la cual se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, expedido el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, según acuerdo de inafectabilidad de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de ese mismo año, sin embargo, de los mismos se llega al conocimiento que la superficie real es de 184-03-85 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, tres áreas, ochenta y cinco centiáreas), derivado del levantamiento topográfico citado en el resultando vigésimo sexto en el que se describen los trabajos del Ingeniero López Urias, quien rindió su informe el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en razón de que la superficie cedida al núcleo gestor por Ramón de la Fuente fue de 33-42-60 (treinta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas), y en consecuencia, se enajenaron 150-61-25 (ciento cincuenta hectáreas, sesenta y un áreas, veinticinco centiáreas), resultando que Manuel de la Fuente, le restan únicamente 70-38-35 (setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas).

Así las cosas, Manuel de la Fuente Salcedo, vendió a José Rojas Vilchis una fracción de 80-22-90 (ochenta hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas) según escritura pública número 6775, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, la que esta dividida seis partes la primera fracción propiedad de José Rojas Vilchis, con una superficie de 54-89-36 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas), sembradas de maíz, papa y raíz de zacatón; segunda fracción de José Cruz Marín, con superficie de 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas) sembradas de maíz; tercera fracción de Carmen Rojas de García, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) sembradas de maíz y papa; cuarta fracción Amancio Nieto, con superficie de 10-39-99 (diez hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) sembradas de maíz y papa; quinta fracción de María Sánchez de Millán, con superficie de 0-50-00 (cero hectáreas, cincuenta áreas) sembradas de maíz y sexta fracción en posesión de los solicitantes con superficie de 80-22-70 (ochenta hectáreas, veintidós áreas, setenta centiáreas), sembradas de maíz, perteneciente a Jesús Díaz Yáñez y Manuel de la Fuente Salcedo, dentro de dicha fracción se encuentra el caserío de los solicitantes, una escuela y un templo, así como las casas habitación de José Cruz Marín con 0-83-15 (cero hectáreas, ochenta y tres áreas, quince centiáreas), y de Amancio Nieto con 0-92-50 (cero hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas) amparadas con escrituras públicas número 3270 y 3271 inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres así como dentro de la citada fracción se encuentran otros dos predios, uno de José Cruz Marín con 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas) sembradas de maíz y el otro de Amancio Nieto con 2-00-00 (dos hectáreas) sembradas de cebada y maíz, sin embargo, el profesionista en mención llevó cabo el levantamiento topográfico de las diferentes fracciones ya mencionadas, arrojando los siguientes resultados: José Rojas Vilchis con superficie 53-67-24 (cincuenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas), María Sánchez de Millán con superficie de 0-50-00 (cero hectárea, cincuenta áreas), José Cruz Marín con superficie de 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, quince centiáreas), Carmen Rojas de García con superficie de 9-73-00 (nueve hectáreas, setenta y tres áreas), Amancio Nieto con superficie de 9-81-70 (nueve hectáreas, ochenta y un áreas, setenta centiáreas) en posesión de los solicitantes 113-50-00 (ciento trece hectáreas, cincuenta áreas), situación que se corrobora con el informe de trabajo técnico e informativo de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos, rendido por el referido profesionista, documentales que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles por ser rendidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, del acta de inspección técnica ocular de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, levantada por el comisionado de cuenta, se desprende que las fracciones con superficies de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), 5-42-15 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas quince centiáreas), 10-00-00 (diez hectáreas) y 9-41-39 (nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas) son de temporal, propiedad de los hermanos Jorge, Jesús y Rogelio Rojas Chávez, José Cruz Marín, María del Carmen Rojas de García y Amancio Nieto Gómez, mismas que son de temporal, dedicadas a la agricultura por sus titulares, existiendo una fracción de 0-92-50 (noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas) también de temporal dedicada a la ganadería propiedad de Amancio Nieto Gómez.

Teniendo en cuenta que el predio "La Chispa", con superficie total de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero susceptible al cultivo, se encontró amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, expedido a favor de Ramón de la Fuente Cue, por acuerdo presidencial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de ese mismo año, habiendo comparecido tanto al procedimiento de dotación de tierras, así como al procedimiento incidental de mérito mediante escritos de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro y seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, de la cual solo enajenó Ramón de la Fuente Cue 150-61-25 (ciento cincuenta hectáreas, sesenta y un áreas, veinticinco centiáreas), a Jesús Díaz Yáñez quien a su vez vendió a Manuel de la Fuente Salcedo de las cuales este último solo es propietario de 70-38-85 (setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas) por lo que se procede a su estudio y valoración en forma conjunta en términos de los artículos 79, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria en relación con el artículo 167 de la Ley Agraria.

A sus escritos de alegatos anexó las siguientes documentales

Con las documentales privadas consistentes en:

A) Tres originales de los recibos de anticipo de compra venta de fechas primero y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos y veintidós de enero de mil novecientos ochenta y tres, por la cantidad de \$ 11,000.00 (ONCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), a cuenta de una superficie de 1,2451 metros cuadrados, 1,6317 metros cuadrados y 6023 metros cuadrados, emitidos a José Cruz Marín, Julián de Jesús García y Eladio López Cruz, respecto del predio "La Chispa", en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, mismos que no se encuentran firmados, documentales a las que no se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, toda vez que de ninguna manera desvirtúa la causa legal de afectación que dio origen a la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo y cancelación de certificado de inafectabilidad prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, éste último.

B) Copia fotostática del plano del predio "La Chispa", ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 184-04-27 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, veintisiete centiáreas), propiedad de Manuel de la Fuente Salceda; documental privada que no se le da valor probatorio, toda vez que no contiene elementos técnicos que sustenten los datos que refleja, además de que no se observa que haya sido autorizado por una autoridad competente, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, pero de ninguna manera desvirtúa la causa legal de afectación que dio origen a la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad, prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, éste último.

C) Acta de distribución de veinticinco parcelas de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrado entre Ramón de la Fuente Cue, propietario del predio "La Chispa", y representantes del poblado "Cañada del Sauco" del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que se comprometió a ceder gratuitamente al referido núcleo gestor una superficie de 27-42-60 (veintisiete hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas) de su propiedad, que se destinan para dar asiento fijo a la ranchería de mérito; con la condición de que la desocupación de los terrenos que venían invadiendo en un plazo de un mes; documental a la que se le da valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, administrada a la manifestación de Manuel de la Fuente Salceda, en cuanto a que Ramón de la Fuente, sólo enajenó 150-61-21 (ciento cincuenta hectáreas, sesenta y un áreas, veintiún centiáreas) a Jesús Díaz, quien a su vez enajena al citado Manuel de la Fuente en razón de que la superficie restante la había cedido al poblado que nos ocupa.

D) Copia fotostática del acta de quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, levantada ante la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de México, comparecieron por una parte Enrique, María y José Cruz, representantes de los vecinos del ejido "Cañada del Sauco" que radican dentro del terreno denominado "Rancho La Chispa" y por la otra Ramón de la Fuente Cue, propietario del rancho mencionado, quien manifestó que con objeto de dar fin a las dificultades con motivo de la ocupación de terrenos de su propiedad por parte del grupo de referencia, otorgó cesión gratuita de 27-42-60 (veintisiete hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas), fraccionada en veinticinco lotes con superficie de 1-00-00 (una hectárea) cada uno que se entregaron a los interesados, con intervención del ingeniero comisionado de la Delegación, según acta levantada el doce de marzo de ese mismo año, no obstante que las dificultades han continuado teniendo la necesidad de celebrar un convenio adicional mediante el cual haría una última cesión de 5-00-00 (cinco hectáreas) que se localizan al oriente de las tierras ya fraccionadas y en inmediata colindancia que los ocupantes de sus tierras habrán de concentrarse dentro de la zona que para ello ha regalado a las familias de los interesados, además de que ratifica su determinación de otorgar a cada interesado la escritura de propiedad correspondiente sobre el lote objeto de la cesión, documental a la que se le da valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, administrada a la manifestación de Manuel de la Fuente Salceda, en cuanto a que Ramón de la Fuente, sólo enajenó 150-61-21 (ciento cincuenta hectáreas, sesenta y un áreas, veintiún centiáreas) a Jesús Díaz, quien a su vez enajena al citado Manuel de la Fuente, en razón de que la superficie restante la había cedido al poblado que nos ocupa.

F) Copia fotostática del acta de localización y distribución de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, relativo a los lotes de cesión adicional que el propietario del "Rancho La Chispa" hace a seis ejidatarios del poblado "Cañada del Sauco", levantada ante el ingeniero comisionado Fidencio Hernández Guzmán, en la que compareció por otra parte Ramón de la Fuente Cué, representante del propietario del poblado "Cañada del Sauco", para efecto de que se realizará la lotificación de 6-00-00 (seis hectáreas) cedidas en favor del grupo de mérito, documental a la que se le da valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, administrada a la manifestación de Manuel de la Fuente Salceda, en cuanto a que Ramón de la Fuente, sólo enajena 150-61-21 (ciento cincuenta hectáreas, sesenta y un áreas, veintiún centiáreas) a Jesús Díaz, quien a su vez enajena al citado Manuel de la Fuente en razón de que la superficie restante la había cedido al poblado que nos ocupa.

G) Un original de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigida a Manuel de la Fuente Salceda, suscrita por José Cruz Marín, Julián de Jesús García y Epigmenio García Reyes, solicitantes en la que se comprometieron a comprarle las porciones de tierra que ocupan en el predio "La Chispa", mismas que cultivan con maíz, cebada y papa. Documental privada con la que se acredita esa declaración y a la cual se le da valor probatorio en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que no desvirtúa la causal que dio origen a la instauración de procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificados de inafectabilidad, en términos de los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados contrario sensu, éste último.

H) Certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, con superficie de 192-70-00 (ciento noventa y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero susceptible de cultivo, en favor de Ramón de la Fuente Cué, expedido el trece de agosto de mil novecientos

cincuenta y uno. Documental pública con la que se acredita ese hecho, misma que no desvirtúa la causal que dio origen a la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificados de inafectabilidad, en términos de los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, éste último.

Ahora bien, del escrito de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro de Manuel de la Fuente Salceda, a que se hace mención en el resultando vigésimo segundo, se desprende que el titular original Ramón de la Fuente Cué cedió la superficie de 33-42-60 (treinta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas) al poblado que nos ocupa, por convenios de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, así como de las actas de distribución de parcelas de esas mismas fechas, entregó dicha superficie al núcleo gestor con lo que quedaron formalizados dichos convenios, sin que haya protocolizado los mismos y en consecuencia dicha superficie no fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, razón por lo que dicha superficie resulta afectable a Ramón de la Fuente Cué, por in explotación de más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

En tal virtud, respecto a los alegatos formulados por Manuel de la Fuente Salceda en el sentido de que su predio es una pequeña propiedad inafectable por contar con el certificado de inafectabilidad que se menciona en los párrafos anteriores, debe decirse que contrario a sus afirmaciones y tomando en cuenta que la valoración administrada de sus pruebas ofrecidas en el desahogo del procedimiento agrario que nos ocupa, el que se ajusto a derecho, este Tribunal considera que es afectable la superficie de 78-31-75 (setenta y ocho hectáreas, treinta y un áreas, setenta y cinco centiáreas) de las cuales 70-38-35 (setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible al cultivo, propiedad de Manuel de la Fuente Salceda, en virtud de que las pruebas que aportó, no desvirtúan la causal legal de afectación, toda vez que de los trabajos técnicos e informativos rendidos el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno y veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el ingeniero José de Jesús Sosa Ordóñez, así como el de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Jorge Estrada López, firmados por los comisionados respectivamente, documentales que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que acredita que el predio mencionado se encontraba en posesión y explotación por parte del grupo gestor dedicados al cultivo de maíz, avena y cebada; además de que dentro de dicha superficie se localiza aproximadamente de 50 a 60 casas habitación, una escuela primaria, una pequeña tienda Conasupo, una iglesia y que cuenta con servicio de luz eléctrica, lo que demuestra que su propietario Manuel de la Fuente Salceda al no haber ejercitado acción legal alguna para recuperar sus tierras, refleja la falta de interés lo que se establece en una in explotación de más de dos años consecutivos, es por lo que este órgano jurisdiccional considera que son afectables para la presente acción agraria y consecuentemente con fundamento en el artículo 418 fracción II y 419 en relación con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu y 7-93-40 (siete hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta centiáreas) de demasías confundidas en la propiedad de Manuel de la Fuente, conforme a lo dispuesto a los artículos 3° fracción III y 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables conforme al artículo 204 de la Ley de la materia, es procedente dejar parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de ese año y su certificado de inafectabilidad agrícola número 70988, expedido a favor de Ramón de la Fuente Cué, propiedad actual de Manuel de la Fuente Salceda.

Ahora bien, en el procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa; así como en el procedimiento incidental de mérito mediante escritos de diez de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Chispa" compareció al procedimiento aportando pruebas y alegatos.

A sus escritos de referencia, anexan las siguientes documentales:

Con las documentales públicas y privadas consistente en:

**A)** Copia fotostática de la constancia de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Director del Centro de Educación Preescolar Bilingüe "SZII" (Zaucos), con cabecera de Zona de Supervisión 150104, San Onofre, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, dirigido a quien corresponda en el que hace constar que la comunidad mencionada cuenta con 66 casas habitación, un centro de educación preescolar bilingüe, escuela primaria, Conasupo y Electrificación. Documental a la que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**B)** Copia fotostática de la constancia de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el jefe de la sucursal 74001, de la distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A., de C.V., dirigido a quien corresponda en el que hace constar que con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó la tienda campesina, por participación comunitaria 74001-031, en el poblado "La Chispa", con un capital de trabajo de \$ 139,146.00 (ciento treinta y nueve mil, ciento cuarenta y seis pesos, moneda nacional). Documental a la que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**C)** Copia fotostática de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Agente Fiscal del poblado de "San José Ricón", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace constar que en los archivos de esa oficina se encuentra registrado un predio rústico a nombre de Jesús Cruz y socios, bajo el número 1770-R, clave catastral 0303180503, con un valor fiscal de \$ 620,000 (seiscientos veinte mil pesos, moneda nacional), el cual se encuentra ubicado en el poblado "La Chispa", municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, estando al corriente de pago, con superficie de 31-00-00 (treinta y un hectáreas) el cual esta dividido entre siete socios que son: Enrique María, Luis de Jesús, Daniel Mondragón, Marcelino de Jesús, Basilio Pastrana, Juan Bautista y Pascacio Valdez. Documental a la que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

D) Copia fotostática de la constancia de dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Director de la Unidad Médico Rural 79 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que hace constar que en el poblado "La Chispa", cuenta con 66 casas habitación, un centro de educación preescolar, escuela primaria, tienda Conasupo, electrificación en la comunidad y una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social. Documental a la que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

E) Copia fotostática de cuatro recibos oficiales sin número, sin fecha, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, expedida en favor de Margarito García Medina, Gregorio Luciano, José Carbajal Castro, Juan Bautista Urbina y Gregorio Marín, por pago del consumo de luz eléctrica del poblado "La Chispa". Documental pública con la que se acredita tal hecho, a la que se le da pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

F) Copia fotostática del escrito de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Delegado Municipal y el Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado al rubro anotado, dirigido al Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que solicitan una constancia de posesión de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) en favor de la comunidad de "La Chispa, que trabajan desde el año de mil novecientos nueve, con un total de 66 casas, 3 aulas de educación primaria que lleva el nombre de "Los Niños Héroes de Chapultepec", un centro de educación preescolar, una iglesia, tienda Conasupo y servicio de energía eléctrica. Documental pública con la que se acredita que se formuló esa solicitud, y que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, con ello no demuestra la posesión motivo de la litis.

G) Copia fotostática de la constancia de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Presidente del Consejo Mazahua, dirigido a quien corresponda en el que hace constar que en el poblado "La Chispa", esta formado por niños, niñas, ancianos, ancianas; así como un plantel educativo, personas que se dedican a trabajar la tierra. Documental a la que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

H) Constancia original de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Comisariado Ejidal del poblado "Los Lobos", en el que hace constar que el poblado "La Chispa", colinda con sus linderos en su parte oriental. Documental a la que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, con ello no demuestra la posesión del predio motivo de la litis.

I) Constancia original de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco expedida por el Delegado Municipal de "El Depósito", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace constar que el poblado "La Chispa", es vecino en esa municipalidad. Documental a la que no se le da valor probatorio pleno toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

J) Constancia original de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Comisariado Ejidal del poblado "Las Rosas" del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace constar que el poblado "La Chispa" se encuentra ubicado en el lindero norte de su comunidad. Documental a la que no se le da valor probatorio pleno toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

K) Constancia original de veinte de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Delegado Municipal del poblado "San Joaquín Lamillas" del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace constar que el poblado "La Chispa" se encuentra ubicado en el lindero norte y al centro del poblado "Los Lobos". Documental a la que no se le da valor probatorio pleno toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

L) Copia fotostática de la resolución pronunciada el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos, por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca número R.P. Administrativo 237/92, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "La Chispa", en el cual se confirma la sentencia recurrida del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México y niega el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo gestor. Documental con la que acredita ese hecho, misma que se valora en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo, no demuestra la posesión del predio motivo del litigio.

M) Consistente en la copia fotostática de la resolución pronunciada el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, deducido del juicio de amparo número 181/975-5 promovido por Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Chispa", del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el cual se concede el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo gestor para el efecto de que se concluya los procedimientos de dotación de tierras que tienen solicitados los quejosos y el de cancelación de certificado de inafectabilidad y los ponga en estado de que el Presidente de la República dicte las resoluciones que procedan. Documental con la que se acredita ese hecho y a la cual se le da valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo, no acredita la posesión del predio en litigio.

N) Promoción de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro firmado por Juan Pastrana García, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el que hace manifestaciones en relación a la contestación

rendida por Raúl Castro Rodríguez. Documental con la que se acreditan esas declaraciones, y a la que se le da valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo, no acredita la posesión del predio en litigio.

Ñ) Copia fotostática emitida por el Primer Delegado Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México, en la que hace constar que dentro de la comunidad "La Chispa", aún se conserva pequeños mechones de vegetación, algunos originarios del lugar y otras reforestadas, aproximadamente diez años, de la vegetación original sobresalen encinos o amelas y algunos pinos así como diversos vegetales, arbustos; de las reforestadas son cedros y pinos localizados estos en barrancos y en cercanía con el bosque original donde había talado, esta superficie vegetal se localiza en laderas con pendientes de 40° grados, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas) que esta reducida cada año debido a la expansión de terrenos para cultivos. Documental que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

O) Copia fotostática emitida por el Primer Delegado Municipal de la comunidad de "La Chispa", perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en la que hace constar que Margarito García Molina, miembro de esa comunidad, se encuentra en posesión y trabajando de buena fe tres terrenos, que cultiva con maíz, mismos que fueron heredados por sus padres Gregorio García Medina y Eusebio María Medina. Documental que no se le da valor probatorio pleno, toda vez que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

P) Tres copias fotostáticas de acta de matrimonio, nacimiento y de nacimiento de Margarito García Medina, Juan Bautista Urbina y Patricia Hernández Bautista, expedidos el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, emitidos por el Oficial del Registro Civil de San Felipe del Progreso, Estado de México. Documental con la que se acreditan esos hechos y que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo no se demuestra la posesión de su predio.

Q) Copia fotostática de la promoción de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, firmada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Chispa", dirigido al Procurador Agrario, en el que solicitan una solución rápida a su expediente de dotación de tierras. Documental con la que se acredita la referida solicitud a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo con la misma no demuestra la posesión del predio motivo de la litis.

R) Copia fotostática del acta de inconformidad del trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, firmada por los integrantes del poblado "La Chispa", en la que expresa que Manuel de la Fuente Salceda se presentó ante el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, reclamando sus derechos de propiedad. Documental con la que se acredita la referida inconformidad, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo con la misma no demuestra la posesión del predio motivo de la litis.

S) Copia fotostática del oficio número 1166264 del diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, firmado por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de México, dirigido al Delegado Agrario en su entidad federativa, en el que diverso oficio sin número del catorce del mismo mes y año, signado por Juan Bautista Bautista y otro, solicitan se les reconozca como legítimos representantes y respeten el dictamen de cancelación de certificado de inafectabilidad. Documental con la que se acredita la referida petición, a la cual se le da valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sin embargo con la misma no demuestra la posesión del predio motivo de la litis.

T) Copia fotostática de la constancia de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el que hace constar que el ejido "La Chispa" pertenece a ese Municipio, con tierras abiertas al cultivo de maíz y a la plantación de árboles frutales. Documental a la que no se da valor probatorio en virtud de que proviene de una autoridad que carece de facultades para hacer constar ese hecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

U) Copia fotostática de la Gaceta del Estado de México de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, número 45, Tomo C, en la cual aparece publicada la solicitud de tierras del poblado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México. Documental con la que se acredita ese hecho y a la que se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V) Ciento dos copias fotostáticas de las actas de nacimiento de los oferentes que se relacionan en su escrito de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, documentales con las que se acreditan esos hechos, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, más no acreditan la posesión del predio motivo de la litis.

Respecto a los alegatos formulados por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, son en síntesis en el sentido de que el predio "La Chispa", propiedad de Manuel de la Fuente Salceda, lo tiene en posesión desde el año de mil novecientos seis y que procede la cancelación del certificado de inafectabilidad número 70988.

Ahora bien, en relación a los argumentos vertidos por el núcleo gestor alegante, debe decirse que contrario a sus afirmaciones y tomando en cuenta que la valoración administrada de sus pruebas ofrecidas en el desahogo del procedimiento agrario que nos ocupa, que se ajusto a derecho, sin embargo, de los trabajos técnicos e informativos rendidos el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno y el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el ingeniero José de Jesús Sosa Ordóñez, así como el diecinueve de agosto

de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Jorge Estrada López y el de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, elaborado por el ingeniero Arnoldo López Urias, firmados por los comisionados de cuenta respectivamente: documentales que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que acreditan que el predio mencionado se encontraba en posesión y explotación por parte del grupo gestor dedicados al cultivo de maíz, avena y cebada; además de que dentro de dicha superficie se localiza aproximadamente de 50 a 60 casas habitación, una escuela primaria, una tienda Conasupo, una iglesia, que cuenta con servicio de luz eléctrica.

Finalmente, por lo que respecta en relación a las pruebas y alegatos, formulados en el procedimiento que nos ocupa, aportados por Jorge, Jesús y Rogelio de apellidos Rojas Chávez, José Cruz Marin, Amancio Nieto Gómez y María del Carmen Rojas de García, mediante escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en relación a las diversas fracciones del predio "La Chispa", con superficies que se derivan en el resultando trigésimo tercero de esta sentencia, se expresa que administrados con los trabajos técnicos e informativos rendidos el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno y veintitres de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el Ingeniero José de Jesús Sosa Ordóñez, así como los del diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Jorge Estrada López, y los del catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro realizados por Héctor Arnoldo López Urias, de los cuales se llega al conocimiento de que esos predios que fluctúan entre 0-92-50 (noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas) a 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) dedicadas a la explotación agrícola, sembradas de maíz de temporal, dada su extensión, calidad de tierra y que encontraron explotadas, por lo tanto son inafectables conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** En lo que se refiere al predio "La Mesa de Lamillas", de los trabajos técnicos de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, rendidos por el ingeniero Héctor Arnoldo López Urias, se desprende que cuenta con el certificado de inafectabilidad agraria agrícola número 36522, según acuerdo presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre del mismo año, con una superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal, expedido a favor de Enrique Gallegos Zapatero y actual propiedad de Laura Salceda González, el comisionado al hacer el recorrido en el predio observó que los linderos están definidos con todos los ejidos que colinda, en donde existe como cultivo en toda su extensión únicamente zacatón, el cual fue plantado y que posteriormente en lo sucesivo su reproducción a la fecha es espontánea y natural ya que no necesita la intervención del hombre para reproducirse y que los representantes de los Comités Particulares Ejecutivos de los poblados "La Mesa", "Guadalupe Chico" y "Minita del Cedro", le manifestaron que tanto sus ascendientes como sus abuelos y tatarabuelos, así como ellos mismos y sus hijos han venido explotando el predio en la recolección de raíz de zacatón, producto que vendían a Juan de la Fuente Parra, Jesús Díaz de la Fuente, Tomás de la Fuente y actualmente Manuel de la Fuente Díaz, esposo de Laura Salceda González propietaria del predio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el predio "La Mesa de Lamillas" con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal, se encontró amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola de mérito habiendo comparecido tanto el procedimiento incidental de mérito, tendiente a dejar sin efectos el acuerdo presidencial que dio origen al certificado de inafectabilidad ya mencionado, por lo que se procede a su estudio y valoración en términos de los artículos 79, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles ley supletoria en materia agraria conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley Agraria.

A sus escritos de alegatos anexo las siguientes documentales:

**A)** Con la documental pública consistente en copia fotostática de la escritura de compra venta 22,687 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo el número 14, fojas 104, libro número 1, del año de mil novecientos cuarenta y ocho que celebraron Enrique Gallego Zapatero en favor de Laura Salceda, respecto del predio "La Mesa de Lamillas" con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) Documental a la que se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con la que se acredita la propiedad, más no desvirtúa de ninguna manera la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación del certificado de inafectabilidad, prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, este último.

**B)** Documental privada del escrito de seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por Manuel de la Fuente Díaz en representación de Laura Salceda González de la Fuente y Miguel Angel de la Fuente Salceda dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de México, en el que comunica de que presento denuncia ante el Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, en contra de Guadalupe Llorens Pérez, así como Agustín y Pablo ambos de apellidos Vallado y otros por el delito de despojo, robo y daño en propiedad ajena, integrándose el proceso penal en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, en el expediente 99/81. Documental privada a la que no se le da valor probatorio en virtud de que no acredita la instauración de esa denuncia, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, más no desvirtúa de ninguna manera la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad, prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**C)** Con la documental privada del escrito de tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por Manuel de la Fuente Díaz dirigido al Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, en el que comunica que exhibe copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de Laura Salceda González de la Fuente y Miguel Angel de la Fuente Salceda, respectivamente, con objeto de acreditar el parentesco de la primera en calidad de esposa y el segundo como su hijo. Documental privada a la que no se da valor probatorio en virtud de que no acredita la instauración de alguna denuncia penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, más no desvirtúa de ninguna manera la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad, prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D) Documentales públicas consistentes en ocho citatorios girados a Miguel de la Fuente Salcedo, Manuel de la Fuente Díaz, Laura Salceda de la Fuente, Fulgencio Mario García Garduño, David Hurtado Garduño, Manuel Hurtado Garfías y Martha Garfías, de trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno y primero, seis, doce, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, emitidos por el Juez de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, con objeto de la practica de una diligencia penal en el expediente número 99/981, relativo al delito de despojo en contra de Guadalupe Llorens y coacusados, en relación al predio "La Mesa de Lamillas". Documental pública con la que se acredita la instauración de esa acción penal y a la que se le da pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria además se desvirtúa la causa legal de afectación de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad, prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu este último.

E) Documental pública consistente en copia fotostática certificada de la sentencia condenatoria de cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, relativo al proceso penal número 99/981, por el delito de despojo, en agravio de Laura Salceda González de la Fuente, en contra de María Guadalupe Llorens Pérez y coacusados, por el delito de despojo en el predio "La Mesa de Lamillas". Documental pública con la que se acredita tal hecho, a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con la que se acredita que existió causa de fuerza mayor que le impidió explotar su predio, con lo que se justifica la inexplotación de su finca además con la misma se desvirtúa la causa, legal de afectación que dio origen a la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, este último.

F) Documental pública consistente en copia fotostática del certificado de inafectabilidad agrícola número 35622, expedido por el Presidente de la República; en favor de Enrique Gallego Zapatero, con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal, relativo al predio "La Mesa de Lamillas". Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se acredita ese hecho, mas no desvirtúa de ninguna forma la causa legal de afectación que dio origen a la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad, prevista en los artículos 418 fracción II y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu este último.

Respecto a los alegatos formulados por Laura Salceda González, los mismos en síntesis, son en el sentido de que su predio es inafectable por contar con certificado de inafectabilidad y que con sus pruebas demuestra que su propiedad se encuentra en explotación. Ahora bien, en relación a los argumentos vertidos por la alegante, debe decirse que son operantes y tomando en cuenta que la valoración admiculada de sus pruebas ofrecidas en el desahogo del procedimiento agrario que nos ocupa, se ajusta a derecho, toda vez que exhibió copia certificada de la sentencia condenatoria de cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, relativo al proceso penal número 99/981, por el delito de despojo, en agravio de Laura Salceda González de la Fuente, en contra de María Guadalupe Llorens Pérez y coacusados, por el delito de despojo ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, con la que acredita que el inmueble de su propiedad ocasionaron en el referido predio costosos daños a instalaciones, plantíos de raíz de zacatón que existe en el inmueble y consecuentemente esta logra desvirtuar la causa legal de afectación que le fue atribuida al predio de su propiedad por no existir causa de fuerza mayor que le impida la explotación de su predio por mas de dos años consecutivos, por lo tanto no se ubica dentro de la hipótesis de afectación que dio origen a la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdo presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad, prevista en los artículos 418 fracción y 419 en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, éste último, por lo que las 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal que conforman el inmueble "Mesa de Lamillas", resulta inafectable para la presente acción agraria, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.-** En las apuntadas condiciones, es procedente dejar parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del mismo año y cancelar el certificado de inafectabilidad número 70988, expedido a favor de Ramón de la Fuente Cué, únicamente por una superficie de 111-74-35 (ciento once hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible al cultivo del predio denominado "La Chispa", por haberse actualizado en la misma, la causal de cancelación prevista en el artículo 418 fracción II en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

Asimismo, es procedente conceder al poblado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 111-74-35 (ciento once hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible al cultivo del predio denominado "La Chispa" de las cuales 33-42-60 (treinta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas) son propiedad de Ramón de la Fuente Cué para efectos agrarios y 70-38-35 (setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas) son propiedad actual de Manuel de la Fuente Salceda, que resulta afectable por haber permanecido inexplorado por mas de dos años consecutivos, sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y 7-93-40 (siete hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta centiáreas), de demasías confundidas con la propiedad de Manuel de la Fuente, afectables conforme a los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los 79 campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En cambio, no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre del mismo año, y en consecuencia a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 36522, que ampara el predio "Mesa de Lamillas", con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal, otorgado a favor de Enrique Gallegos Zapatero, actualmente propiedad de Laura Salceda González, por no ubicarse dentro de la causal de cancelación establecida en el artículo 418 fracción II en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

**SEPTIMO.-** En virtud de que el ejecutivo local no emitió mandamiento, se considera desaprobadado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, Fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha lugar a dejar parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del mismo año y cancelar el certificado de inafectabilidad número 70988, expedido a favor de Ramón de la Fuente Cué, únicamente por una superficie de 111-74-35 (ciento once hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible al cultivo del predio denominado "La Chispa", por haberse actualizado en la misma, la causal de cancelación prevista en el artículo 418 fracción II en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

**SEGUNDO.-** Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado "La Chispa" ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

**TERCERO.-** No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre del mismo año, y en consecuencia a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 36522, que ampara el predio "Mesa de Lamillas", con superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de temporal, otorgado a favor de Enrique Gallegos Zapatero, actualmente propiedad de Laura Salceda González, por no ubicarse dentro de la causal de cancelación establecida en el artículo 418 fracción II en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

**CUARTO.-** Es de dotarse y se dota al poblado "La Chispa", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 111-74-35 (ciento once hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible al cultivo del predio denominado "La Chispa" de las cuales 33-42-60 (treinta y tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta centiáreas) son propiedad de Ramón de la Fuente Cué para efectos agrarios y 70-38-35 (setenta hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y cinco centiáreas) son propiedad actual de Manuel de la Fuente Salceda, que resulta afectable por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y 7-93-40 (siete hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta centiáreas), de demasías confundidas con la propiedad de Manuel de la Fuente, afectables conforme a los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para satisfacer las necesidades agrarias de los 79 campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico del Gobierno del Estado de México y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional, expidase los certificados de derechos agrarios.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PABLO GONZALEZ SALOMON, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, expediente número 187/97, el C. Juez Cuarto de lo Civil de Toluca, Estado de México, señaló las once horas del día 14 de enero de 1998, para que tenga verificativo, el remate en primera almoneda del bien

mueble embargado que es el camión de volteo, marca Famsa-Mercedes Benz, diesel 1314, modelo 1989, color blanco, número de serie C1314UMED03264, número de motor 390900006965830, Registro Federal de Vehículos 8224309, modelo S13147521989, sin placas de circulación, sirviendo de base para el remate la totalidad del precio asignado en avalúo que es de la cantidad de \$ 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se anuncia su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los Estrados del Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.-Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre de 1997.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 493/97.  
C. FELICIANO SOLIS MENDOZA.

GUADALUPE AGUILAR ORTEGA, promovió en el expediente número 493/97, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, México, juicio ordinario civil, demandándole las siguientes pretensiones: a).- El divorcio necesario por abandono de hogar por más de seis meses sin causa justificada, tal y como lo prescribe el artículo 253 fracción VIII del Código Civil vigente y en forma subsidiaria lo establecido por las fracciones XII y XVIII del mismo precepto legal. b).- Los gastos y costas que origine el presente juicio. Ignorándose su domicilio, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el objeto de dar contestación a la demanda incoada en su contra, apercibido de tenerla por contestada en sentido negativo y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no indicarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán por lista y Boletín Judicial y en caso de incomparecencia, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población periódico, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

6235.-12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 441/97, promovido por JUVENTINA VILLANUEVA VIUDA DE PALOMARES, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria inmatriculación judicial, sobre un predio ubicado en el paraje denominado Barranca de San Luis conocido con el nombre de la Longanza, en la población de Capulhuac, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 196.70 mts. y linda con José Luis Palomares Cuevas, Emilio Ramírez, Constancio González, Teodoro Díaz con línea quebrada de ocho medidas; al sur: 254.10 mts. y linda con Aarón, Bertha, Griselda y Elva de apellidos García, Socorro Ubaldo, Isabel Rojas y Juan Ramírez con línea quebrada de cinco líneas; al oriente: 58.00 mts. y linda con Fidel Palomares; al poniente: (con tres líneas orientadas). A).- Poniente: 42.00 mts. y linda con Gregorio Villamares; B).- Norte: 50.00 mts. y linda con el señor Gregorio Villamares; C).- Poniente: 15.00 mts. y linda con Carretera Capulhuac-Tlazala.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, por tres veces con un intervalo de diez días para que si una persona se considere con derechos sobre el inmueble ocurra a este H. juzgado para deducirlos conforme a derecho. Se expide el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.

6237.-12, 29 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 96/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de ZENEN MARROQUIN HERNANDEZ, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se señalaron las nueve horas del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en un inmueble en un lote con el número veintitrés, de la manzana ocho, en lo que se dividió la parte restante del terreno denominado "El Cornejal", Toluca, México, con una superficie de 253.52 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de esta ciudad, bajo la partida número 680-10951, volumen 272, libro primero, sección primera, a fojas 104 de fecha uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la calle de Panamá número ciento veintisiete, Colonia Américas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.41 metros con lote número veinticinco; al sur: 25.29 metros con lote número veinticinco; al oriente: 10.00 metros con lote número veinticuatro; al poniente 10.00 metros con calle sin nombre, ahora calle de Panamá, por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y que es la cantidad de \$ 674,100.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulto de la deducción del diez por ciento.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-C. Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica.

6238.-12, 18 y 24 diciembre.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 576/97, promovido por FELIPE ARRIAGA SOTO, promovió inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en domicilio Privada de Guerrero sin número, en Santiaguillo Coaxustenco, perteneciente al distrito judicial de Tenango del Valle, México, mismo que mide y linda: al norte: 9.00 m con Dagoberto Gómez Serrano; al sur: 9.00 m con Luisa Nieves Ochoa Estévez; al oriente: 20.00 m con calle Privada de Guerrero; al poniente: 20 m con Pedro Núñez, el cual tiene una superficie de 180.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento de todas las personas que se crean con igual o mejor derecho para deducirlos en términos de ley.

Expídanse los edictos correspondientes para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, Tenango del Valle, México, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Luz María Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6239.-12, 29 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**SEGUNDA SECRETARIA.**

En el juicio ejecutivo mercantil, del expediente número 856/95, promovido por RICARDO ESTRADA VALLEJO como apoderado legal de BANCA CREMI, S.A. en contra de ALBERTO HERNANDEZ GRANILLO y JULIA MARTIN N., el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las once horas del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate de un inmueble consistente en una fracción del Rancho "Cieneguillas", ubicado en el kilómetro 53 de la carretera Toluca-Temascaltepec, en Temascaltepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: línea quebrada A-B con una longitud de 1,488.48 mts. con Arroyo Cieneguillas, al oriente: línea quebrada B-C con longitud de 620.82 mts. con el Ejido "La Labor"; al sur: línea quebrada C-D con una longitud de 1,895.00 mts. con el Camino Real de Terracería de Toluca a Temascaltepec y con terreno propiedad del Lic. Carlos Mercado Tovar; al poniente: línea quebrada D-A con una longitud de 1,044.00 mts. con Río Verde, con una superficie de 95-08-10 Has. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, México, en el libro único, sección segunda, bajo la partida número 8992, del volumen XVII, a fojas 134, de fecha 18 de noviembre de 1980. Debiendo servir de base para el remate la cantidad de (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. 00/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado y en la del Juzgado Civil en Temascaltepec, México, por tres veces dentro de nueve días, se convocan postores y se cita a acreedores. Toluca, México, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Secretario, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

6240.-12, 18 y 24 diciembre.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUM. 21/93.  
SEGUNDA SECRETARIA.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, que en este juzgado sigue EL LICENCIADO JAVIER AGUILAR ESCALONA, Y ANGEL AGUILAR ESCALONA, endosatarios en procuración de MARCELO LOPEZ ESPINOSA Y/O JAIME LOPEZ ESPINOSA, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en contra de MARIA LOPEZ ESPINOSA, el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, señaló las once horas del día ocho de enero el año de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda y pública subasta del bien inmueble embargado ubicado en casa número 102, calle Dieciséis de Septiembre de esta ciudad, con construcción en el mismo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 25.30 m colinda con Pablo Fiedo; al sur: en cuatro tramos el primero de 6.90 m, 4 15 m, 8.20 m y 6.20 m con resto de la finca de la parte vendedora; al oriente: en tres líneas, la primera 4.60 m, la segunda 6.95 m y la tercera 2.65 m con resto de la finca de la parte vendedora; y al poniente: 1.25 m con resto de la finca de la parte vendedora y 3.20 m con calle de su ubicación, con una superficie total aproximada de 279.25 (doscientos setenta y nueve metros cuadrados 25 cms), convóquese a postores para lo cual publíquese edictos en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de

mayor circulación de esta localidad, tabla de avisos del juzgado y Receptoría de Rentas, para mayor difusión, debiéndose publicar por una sola vez, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$ 603,180.00 (SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con deducción del diez por ciento, es decir \$ 542,862.00 pesos (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), considerándose conforme a lo dispuesto por los artículos 768 y 769 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Aplicación Supletoria, como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada, para efectos de su calificación, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate no menos de siete días, para lo cual expídanse los edictos correspondientes.

Publíquese por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado y receptoría de rentas para mayor difusión. Texcoco, México, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Alvarado Ramirez.-Rúbrica.

6242.-12 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO 528/97-2.**

**JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA LUISA GARCILAZO FLORES.**

**A QUIEN PUDIERA INTERESAR.**

En el expediente al rubro listado, el C. Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, por acuerdo de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ordenó hacerles saber la radicación del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA LUISA GARCILAZO FLORES, debiendo presentarse dentro del término de cuarenta días siguientes al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer serán representados por el Ministerio Público adscrito a este juzgado de conformidad con el artículo 945 del Código de Procedimientos Civiles. Personas que reclaman la herencia: JOSEFINA GARCILAZO FLORES. Fijese este aviso en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares del fallecimiento y origen de la finada MARIA LUISA GARCILAZO FLORES.

Y publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, dos veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, México, a 08 de diciembre de 1997.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Concepción del Rey Baca.-Rúbrica.

6243.-12 y 23 diciembre.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

**DAVID CORONA GONZALEZ.**

JOSE M. GONZALEZ ORTEGA, en el expediente número 980/97, que se tramita en este juzgado le demanda el juicio ordinario civil de usucapión, respecto del lote de terreno número 16, de la manzana número 497-B, de la Colonia Aurora de esta ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene

las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 mts. con lote 15; al sur: 17.00 mts. con lote 17; al oriente: 9.05 mts. con lote 45; al poniente: 9.05 mts. con Calle Caminante, con una superficie de 153.85 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado 5o. Civil, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

458-B1.-12, 24 diciembre y 7 enero

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 649/97.

DEMANDADA: "AFIANZADORA MEXICANA", S.A.

MARIA MAGDALENA GOMEZ DIAZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 25, de la manzana 32, de la Colonia Metropolitana Tercera Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.10 metros con lote 26; al sur: en 17.10 metros con lote 24, al oriente: en 08.00 metros con lote 32; al poniente: 08.00 m con calle Mixcalco, conocida en la actualidad como calle Mixcoac, con una superficie de 136.80 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en un periódico de circulación de esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

459-B1.-12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

EMILIO CRUZ YESCAS.

Por medio del presente se le hace saber que GLORIA CRUZ GARCIA, le demanda en el expediente número 921/97, relativo al juicio ordinario civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 48, de la manzana 66, de la Colonia Aurora de

esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.95 metros con lote 47; al sur: 16.95 metros con lote 49; al oriente: 9.00 metros con calle Zopilote Mojado; al poniente: 9.00 metros con lote 23; con una superficie total de 152.32 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta ciudad ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Cruz Facundo.-Rúbrica.

460-B1.-12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 980/97.

DEMANDADA: FIDEL HERNANDEZ ARELLANO.

JUANA JOSEFINA JARA ACOSTA, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 17, de la manzana 94, de la Colonia Maravillas, en Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 16; al sur: 17.00 metros con lote 18; al oriente: 12.00 metros con lote 35; y al poniente: 12.00 metros con calle Treinta y Tres, con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez.-Rúbrica.

461-B1.-12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1753/95.

CONSUELO MONTES LOPEZ, promoviendo por derecho propio, en contra de ANGEL JOSE SANTOS ZERTUCHE, tramitado en este H. Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 1753/95, relativo al Juicio Ordinario

Civil, y para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien inmueble valuado en autos, ubicado en Bosques de Cipreses, número 18, lote 82, manzana 10, Colonia Bosques del Valle, Coacalco, Estado de México, con medidas y colindancias, al norte: en 15.00 m con lote 81, al sur: en 15.00 m con lote 83, al oriente: en 8.00 m con Bosques de Cipreses, al poniente: 8.00 m con lote 18 y 19; con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. Se señalan las 13.00 horas del día 16 de enero de 1998, debiéndose anunciar su venta por una sola vez de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días, publicándose el edicto en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en la lista de avisos o puerta del Juzgado, para lo cual se convoca postores, sirviendo como postura legal la que cubra la cantidad de \$ 199,170.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en atención a la reducción que se hizo del diez por ciento de la cantidad fijada en la primera almoneda. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 2 días del mes de diciembre de 1997.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

1690-A1-12 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO: AL SEÑOR JAIME ALFONSO GUIJARRO MIRANDA.**

En los autos del expediente número 62/97, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario promovido por DIANA GRISELDA GONZALEZ WOLF, en contra de: JAIME ALFONSO GUIJARRO MIRANDA, por medio de edictos emplácese al demandado: JAIME ALFONSO GUIJARRO MIRANDA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal de la materia, se dejan a su disposición en la Secretaría correspondiente del Juzgado las copias simples de traslado.-Toluca, México, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

6254-12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 708/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LICENCIADO LUIS GUZMAN ROSAS Y/O LEOBARDO GONZALEZ ANDRACA Y/O ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ, en contra de LUIS ESTRADA ESTRADA Y/O CANDELARIA ESTRADA DE ESTRADA, el Juez Cuarto Civil señaló las doce horas del día catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la décima primera almoneda de remate de un inmueble ubicado en Camino Viejo a San Lorenzo Coacalco, poblado de Ocotitlán, en Metepec, México, con una superficie de: 3,731.00 metros cuadrados, que mide y linda, al norte: 26.00

metros con Camino Viejo a San Lorenzo Coacalco, sur: 26.00 metros Macario Estrada, al oriente: 143.50 metros con Lote 2, y al poniente: en 143.50 metros con Francisca Sánchez viuda de Salinas, sirviendo de base la cantidad de \$ 107,669.13 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), ya con la deducción del diez por ciento.

Anúnciese su venta en la GACETA DEL GOBIERNO, en los estrados de este Juzgado y en los estrados del Juzgado Civil de Metepec, México, por tres veces dentro de nueve días. Convoquen postores, Toluca, a diez de diciembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.  
6255-12, 18 y 24 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 914/97, el señor J. FELIX SAMANIEGO JUAREZ, promueve por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria, información de dominio, respecto al predio que se encuentra ubicado en calle de La Rosa sin número, Barrio de San Luquitas, municipio de San Mateo Atenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 75.25 metros y linda con las señoras Carmen Fuentes Gonzalez y Refugio Ramirez; al sur: 75.25 metros y linda con las señoras Lorenza Cortés y/o Refugio Palomares; al oriente: 16.80 metros y linda con la señora Antonia Fierro Cortés; al poniente: 16.80 metros y linda con calle de la Rosa, con una superficie aproximada de 1,213 mil doscientos trece metros cuadrados.

La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los veintiocho días del mes noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. María Elena Reyes Paredes.-Rúbrica.

6256-12, 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 357/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAUL MONTAÑO BARRAGAN, en contra de FRANCISCO AVILA SALAZAR, se señalaron las trece horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble que fuera embargado en el presente juicio, en diligencia de fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y es el siguiente: Inmueble que se encuentra ubicado en el callejón sin nombre, número 102, que inicia de la calle Francisco Pérez Rios, en el poblado de Colorines, municipio de Valle de Bravo, México, conocido como manzana 201, lote 2, con clave número 107-52-200-12 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.03 metros con Héctor García Luna; al sur: 7.03 metros con andador sin nombre; al oriente: 7.40 metros con Isidro Garduño Gómez; al poniente: 7.40 metros con callejón Santa Rosa, con una superficie aproximada de: 52.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento número 5731, Libro Primero, Sección Primera, Volumen

XX, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; y por auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se ordenó su venta legal por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, convocándose a postores y citándose a acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que fuera fijada en el avalúo correspondiente por los peritos designados en el presente Juicio que fue la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100, M.N. -Valle de Bravo, México, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete -Primer Secretario de Acuerdos, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.-Rúbrica.

6259 -12, 18 y 24 diciembre

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A.

MARTHA JACOBO MENDOZA Y FELIPE SANCHEZ JACOBO, en el expediente número 908/97, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapión, del lote de terreno número 8 de la manzana 94, de la colonia Aurora hoy Benito Juárez, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias, al norte: 17.00 m con lote 7, al sur: 17.00 m con lote 9, al oriente: 9.00 m con lote 33, al poniente: 9.00 m con calle Gaviota, con una superficie de 153.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 3 días del mes de diciembre de 1997.-Doy fe.-Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.  
456-B1 -12, 24 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1468/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NICOLAS HERNANDEZ MIRANDA, en contra de DARIO REY DAVID ROMERO QUINTERO, se señalan las diez horas del día 19 de enero de 1998, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien mueble embargado en autos consistente en: Automóvil marca Nissan tipo Tsuru I, modelo 1985, placas de circulación 51-JEM, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado por el Perito Tercero en discordia, por lo que por medio de este conducto se

convocan postores para el remate con fundamento en lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor y 763 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO en esta Ciudad y por estrados de este Juzgado. Dado en Toluca de Lerdo, México, a los 9 días del mes de diciembre de 1997.-Secretario, Lic. Alejandro Albarrán Salgado.-Rúbrica.

6245.-12, 15 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, del expediente número 277/95, promovido por MINICAR TOLUCA, S.A. DE C.V., en contra de ABEL CAMACHO ANGELES, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: Un bien inmueble Lote número 10 (diez), manzana 22 (veintidós), calle Profesor Juan Rodríguez, del Fraccionamiento Adolfo López Mateos, en la Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.95 mts. con lote doce, al sur: 10.05 mts. con calle Profesor Juan Rodríguez, al oriente: 23.25 mts. con lote nueve, al poniente: 23.25 mts. con lote once, con una superficie de 232.50 mts<sup>2</sup>. (metros cuadrados), Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 940-9268, Volumen 296, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, a nombre de RAQUEL LOPEZ RODRIGUEZ, convocando postores, citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días, Toluca, México, a 10 de diciembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

6244.-12, 18 y 24 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente número 412/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. ESTEBAN LEON GONZALEZ Y/O JO JESUS FAUSTINO MAYA, endosatarios en procuración del señor SANTOS PIÑA AYALA, en contra de C. LUIS MANUEL AGUILAR MARTINEZ, la C. Juez del conocimiento señaló las trece horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente Juicio, consistente en un bien mueble con las siguientes características: Un vehículo de la marca Ford, color azul de redilas, tres toneladas, Tipo F-350, Modelo 1989 con número de placas HH77497, con número de serie 9085982, No. de motor AC3JDM-65295 con sesenta y tres jaulas para transportar pollos con llantas en regular estado, así mismo un vehículo de la marca Chrysler tipo Dodge Valiant, dos puertas, Modelo 1986, color cereza con número de Registro Federal de Vehículos 7825061 con número de placas HGGJ6096 del Estado de Hidalgo, México, sirviendo de base al mismo la cantidad de (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), el primero de los mencionados y el segundo de los mencionado \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo un total de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.N. 00/100).

La C. Juez del conocimiento dio entrada a su solicitud ordenando su publicación por tres veces dentro de tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para que concurran a la primera almoneda de remate. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe -Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas -Rúbrica.

6246 -12, 15 y 16 diciembre

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 290/97, la señora MARIA ELENA LAURELES SANABRIA, promovió por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuum, para acreditar que ha poseído por el tiempo y las condiciones de Ley, un inmueble que se encuentra ubicado en la avenida Juárez, sin número en el Barrio de Guadalupe perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 69.00 metros y colinda con Vicente Sanabria; al sur: 69.00 metros y colinda con María Laureles Sanabria; al oriente: 34.50 metros y colinda con Eladio Pérez U.; al poniente: 34.50 metros y colinda con camino Nacional Avenida Juárez, con una superficie aproximada de 2380.50 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dio entrada a su solicitud y ordeno la expedición de los edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe -C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza -Rúbrica.

6250 -12, 17 y 22 diciembre

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 636/96, promovido por TOMAS MENDEZ CARRERA, en contra de GEMA ZARATE RAMIREZ, en la Vía Ejecutiva Mercantil, se dicto un auto que en lo conducente dice: Tecamac, Estado de México, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete. A sus autos el escrito presentado por LORENZO SANDOVAL CONTRERAS, visto su contenido, se tiene por exhibido el certificado de gravámenes, agreguense a sus autos, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las once horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., respecto del bien inmueble consistente En el lote de terreno y construcción sobre el mismo, ubicado en la manzana ochenta y siete, lote seis, en el Poblado de Santa Bárbara II, Tecamac, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad antes citada, debiéndose publicar mediante edictos por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación de la Entidad -Notifíquese.

Y para su publicación tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad. Se expiden los presentes a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe -C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres -Rúbrica.  
6251 -12, 18 y 24 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente No. 198/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en contra de ALFONSO CRUZ GARCÉS Y EDUARDO PALEMON CRUZ MARTINEZ, se señalaron las diez horas del día 14 de enero de 1998, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, en el presente asunto respecto de los siguientes bienes: 1- vehículo marca Ford, color rojo con negro modelo 1986, número de serie AC2LDA78822, la cantidad de \$ 13,000.00 TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.; 2- Televisor marca Hitachi modelo CT2186, la cantidad de UN MIL PESOS 00/100 M.N.; 3- Modular Fisher modelo MC40-50A, la cantidad de QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 4- Modular Sanyo, número de serie 680801661 la cantidad de QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 5- Televisor Samsung serie T, modelo TTB1340, la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.; 6- Televisor Sanyo de 20 pulgadas, modelo AUM 1905 Chasis GA-19050 serie B6070392749639, la cantidad de UN MIL PESOS 00/100 M.N.; 7- Un reloj de pared Citizen, la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.; 8- Un reloj de pared marca Besser de péndulo la cantidad de TRESCIENTOS PESOS; 9- Videocassetera Sony Super Betamax, modelo SL-S400, la cantidad de QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 10- Un mueble de madera que corresponde a una cantina con tres bancos de madera, la cantidad de QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; cantidades que hacen un total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

La C. Juez Tercero de lo Civil de Toluca, Méx., ordenó su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado convocando a postores, notifíquese personalmente a la parte demandada, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada en su totalidad o de cada mueble -Doy fe -Toluca, México, a 19 de noviembre de 1997 -C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán -Rúbrica.

6252 -12, 15 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 381/97, promovido por RAFAEL CASTRO REYES, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto a un predio ubicado con el número 308, de la calle de Martín Reolin de Barejón, en esta Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, que presenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.40 mts. linda con la calle de Martín Reolin de Barejón; al sur: 8.40 mts. linda con propiedad del señor Julio Gutierrez; al oriente: 20.30 mts. linda con propiedad del señor José Luis Pérez Nava; al poniente: 20.30 mts. linda con propiedad de la señora Josefina Pérez de Ortiz. Teniendo una superficie total de aproximadamente 729 metros cuadrados.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días para que si una persona se considere con derechos sobre el inmueble ocurra a este H. Juzgado para deducirlos conforme a derecho. Se expide el presente en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario. Lic. Leopoldo Albiter González.-Rúbrica.

6253.-12. 17 y 22 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente número 433/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ENRIQUE MURILLO GARCIA, en contra de ALEJANDRO MIRANDA OCHOA, que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se han señalado las once horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del siguiente bien inmueble embargado: un microbús marca Chevrolet número de serie 36CHP42KXMM200987, color gris con franja verde y azul para veinticuatro personas con ocho llantas, pintura en mal estado, un vidrio roto, de dos puertas, número económico 78, sin placas de circulación, número de motor 10066036, modelo 1991, hecho en México, para lo cual se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, se expide el presente en Texcoco de Mora, México, a los veintiseis días de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Lic. Arturo Morales Serrano.-Rúbrica.

457-B1.-12. 15 y 16 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 116/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ERNESTINA MARTINEZ HIDALGO, en contra de GRUPO INTEGRAL DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., existe un auto mediante el cual se señalan las once horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes muebles embargados en la diligencia del quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, consistente en una copiadora Xerox, serie 39K123945, computadora marca Printaform modelo 6710-B, serie 901010949 con teclado modelo BTC5349 serie 901010810, sin mouse, computadora marca Samtron con teclado modelo KB5192, número de serie 201001260, Monitor serie 9207243206, modelo SC-441-B, con cerebro marca Duna con número de serie 443, modelo AUYA360, impresora marca Brother modelo 1709 con serie 90091740, regulador marca Master Omvi-450 LAN con cuatro enchufes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo emitido por los peritos, siendo la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor total de los bienes descritos en su conjunto, designándole un precio de UN MIL PESOS a la primera computadora que se menciona: DOS MIL PESOS a la segunda computadora, QUINIENTOS PESOS a la Impresora Printaform

Brother, TRES MIL PESOS a una fotocopiadora marca Xerox y TRESCIENTOS PESOS al regulador marca Master, en consecuencia se anuncia en forma legal la venta de dichos bienes a través de los edictos correspondientes que serán publicados por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO en tabla de avisos o puerta de este Juzgado, en periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1693-A1.-12. 15 y 16 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 8350/97, JUAN PALAFOX OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, Xaltipac, parcela IV, lote 54, Ampliación San Lorenzo, municipio de Chimalhuacan, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 10.00 m con calle Miguel Alemán hoy calle Ignacio Allende; sur: 10.00 m con Callejón de los Patos; oriente: 14.00 m con calle 4 hoy López Mateos; poniente: 14.00 m con Jesús Ortiz Romero. Superficie 140.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 25 de noviembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234.-12. 17 y 22 diciembre.

Exp. 8835/97, FERNANDO NEYRA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zacatlán, manzana "U", lote 5, predio denominado "Linternita", Barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacan, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 13.50 m con calle Zacatlán; sur: 13.50 m con lotes 01 y 14 propiedad de Antonio Neyra; oriente: 18.10 m con lote 7; poniente: 18.10 m con lote 3. Superficie de 244.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 3 de noviembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234.-12. 17 y 22 diciembre.

Exp. 8836/97, GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Amado Nervo, lote 102, manzana 2, Barrio Ampliación San Agustín, municipio de Chimalhuacan, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 18.60 m con Victoria Martínez Bello; sur: 18.60 m con Fildemar Carbajal Robles; oriente: 8.00 m con Tomás Páez Neira; poniente: 8.00 m con calle Amado Nervo. Superficie de 148.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 3 de diciembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 8837/97, ESPERANZA SANCHEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Isla, lote 7, manzana "A", predio denominado "Islas 1º, 2º y 3º", Barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.25 m y colinda con el lote 8; sur: 17.25 m y colinda con el lote 6; oriente: 7.00 m y colinda con calle Isla; poniente: 7.00 m y colinda con propiedad particular. Superficie de 120.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 3 de diciembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 8838/97, ANGELICA HERNANDEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Isla, lote 17, de la manzana "B", predio denominado "Isla 1º, 2º y 3º", Barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.24 m con lote 18; sur: 17.24 m con lote 16; oriente: 7.00 m con propiedad privada; poniente: 7.00 m con calle Isla. Superficie de 120.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 3 de diciembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 8839/97, FRANCISCO CERDA CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, manzana 23, lote s/n., Col. Xaltipac, municipio de Chimalhuacán, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 10.00 m con calle Vicente Guerrero; sur: 10.00 m con lote 12; oriente: 15.00 m con lote 24; poniente: 15.00 m con lote 22. Superficie de 150.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 3 de diciembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 8840/97, JOSE FELIX CASILLAS JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Isla, lote 2, manzana "A", predio denominado "Isla 1º, 2º y 3º", Barrio San Agustín Atlapulco, municipio de

Chimalhuacán, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.25 m con lote 3; sur: 17.25 m con lote 1; oriente: 7.00 m con calle Isla; poniente: 7.00 m con propiedad particular. Superficie de 120.75 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 3 de diciembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 8841/97, MA LEODEGARIA CORTES DE MANI FIRMA POR PODER BERNABE ALANIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio Zacaneantla, Barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 15.00 m con Martha Martínez de Ramírez; sur: 15.00 m con Francisco López Cruz; oriente: 12.00 m con camino; poniente: 12.00 m con Manuel Toranzas Puertas. Superficie de 180.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 3 de diciembre de 1997.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O S

Exp. 945/97, FRANCISCO GREGORIO VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad, municipio de Jilotepec, mide y linda: norte: 282.80 m y linda con carretera; sur: 273.80 m y linda con Antonio Franco y Roberto López Suárez; oriente: 3.00 m y linda con carretera; poniente: 71.35 m y linda con C. Margarito Vega Hernández. Superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 26 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 948/97, VICTORINA CASTILLO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de Magueycitos, municipio de Jilotepec, mide y linda: norte: 226.30 m y linda con Pablo Alcántara Escobar; sur: 210.80 m y linda con Gonzalo Guillermo Jiménez; oriente: 87.30 m y linda con Ma. de los Angeles Alcántara; poniente: 87.30 m y linda con un callejón. Superficie de 19,079.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 26 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 949/97, PABLO ALCANTARA ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de Magueycitos, municipio de Jilotepec, mide y linda: norte: 254.08 m y linda con Raúl Alcántara Escobar; sur: 226.30 m y linda con Victorina Castillo Martínez; oriente: 78.90 m y linda con Raúl Alcántara Escobar; poniente: en tres líneas 27.00, 29.00 y 35.50 m y linda con una carretera. Superficie de 19,070.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 26 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 950/97, ROSENDO BASURTO BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Mataxhi, municipio de Jilotepec, mide y linda: norte: 150.00 m y linda con propiedad del Sr. Rafael Lugo; sur: 150.00 m y linda con Camino Real y Bordo de la Cantina; oriente: 93.50 m y linda con propiedad del Sr. Rafael Lugo; poniente: 118.60 m y linda con la propiedad del Sr. José Panfilo Cruz Silva. Superficie de 1-67-90 una hectárea, sesenta y siete áreas, noventa centiáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 26 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 951/97, RAUL ALCANTARA ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jurisdicción de Magueycitos, municipio de Jilotepec, mide y linda: norte: en dos líneas 58.00 y 192.50 m y linda con Alfonso García Miranda y Jorge Alcántara Escobar; sur: 252.80 m y linda con Pablo Alcántara Escobar y Ma. de los Angeles Alcántara Escobar; oriente: en dos líneas 24.20 y 76.50 m y linda con Alfonso García y Jorge Alcántara; poniente: 128.00 m y linda con callejón. Superficie de 22,175.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 26 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 952/97, JORGE ALCANTARA ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en jurisdicción de Magueycitos, municipio de Jilotepec, mide y linda: norte: 110.00 m y linda con Juan Sandoval; sur: en dos líneas: 123.80 y 40.00 m y linda con Raúl Alcántara Escobar; oriente: en tres líneas de: 131.30, 32.50 y 75.20 m y linda con Victorina Castillo Martínez y Ma. de los Angeles A., poniente: en dos líneas: 99.50 y 76.00 m y linda con Alfonso García Miranda y Raúl Alcántara Escobar. Superficie aproximada de 21,388.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 26 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 953/97, C. PANFILO ROSALIO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Totolmaloya, municipio de Aculco, mide y linda: norte: 618.90 m y linda con Vicente Rosalio de Paul y Eusebia Alcántara Reyes; sur: 457.50 m y linda con Fermín Martínez de Paul y Arnulfo Rosalio González; oriente: 401.20 m y linda con Clemente Martínez Rosalio; poniente: 319.80 m y linda con Arnulfo Rosalio González. Superficie aproximada de 194,021.10 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 26 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 968/97, LIDIA REYES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: la calle Mejoramiento del Ambiente S/N, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: norte: 36.10 m y linda con Ninfa Hernández Cruz; sur: 17.50 y 11.50 m y linda con familia Tinoco y familia Vázquez; oriente: 15.60 m y linda con Ma. Magdalena Hernández Cruz; poniente: 16.50 m y linda con la calle Mejoramiento del Ambiente. Superficie aproximada de: 570.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 969/97, FRANCISCO BRITO GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: San Martín Cachihuapan, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: norte: 62.10 m y linda con Carmelo Jiménez Vázquez; sur: 62.00 m y linda con camino vecinal; oriente: 49.60 m y linda con Carmelo Jiménez Vázquez; poniente: 45.80 m y linda con Carmelo Jiménez Vázquez. Superficie aproximada de: 2,981.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 970/97, FELIPE DOMINGUEZ BERNARDINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Loma Alta Taxhimay, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: norte: 56.00 m con camino

vecinal; sur: en tres líneas de: 41.50, 10.50, 42.90 m con canal, oriente: 80.50 m con camino vecinal, poniente: 78.60 m con Clemente Santiago. Superficie aproximada de: 2,594.65 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 971/97, LUCAS JARDINES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: San Martín Cachuapan, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: norte: 7.00 m con calle sin nombre; sur: 7.08 m con carretera Villa del Carbón; este: 15.30 m con propiedad privada, oeste: 12.50 m con propiedad privada. Superficie aproximada de: 95.85 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 972/97, SERGIO HERNANDEZ LARA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: Loma Alta, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: norte: 30.00 m y linda con Rodrigo Serrano Cruz; sur: 30.00 m y linda con Rafael Serrano Jacinto; oriente: terminación en punta; poniente: 25.00 m y linda con Sergio Hernández Lara. Superficie aproximada de: 375.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. 11786/97, C. DOMITILA MARTINEZ SANABRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Privada Mariano Arista, poblado de San Pablo de Las Salinas, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con Feliciano Martínez Sanabria; al sur: 17.20 m y linda con Arnulfo López Cruz y Segunda Privada Mariano Arista; al oriente: 14.50 m y linda con Paz Martínez Sanabria, al poniente: 14.50 m y linda con Antonio Rosales. Superficie aproximada de 248.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 11787/97, C. MARTHA MELLADO DE GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado de San Pablo de Las Salinas, municipio de Tultitlán, el cual mide y linda: al norte: 36.00 m y linda con Margarita Mellado Rodríguez; al sur: 36.00 m y linda con Antonio Mellado Herrera; al oriente: 10.00 m y linda con Abel Sanabria Valdez, al poniente: 10.00 m y linda con camino público Av. Morelos. Superficie aproximada de: 360.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 11788/97, C. EDGAR ALBERTO YAÑEZ ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de Las Salinas, "Lote Número 3", municipio de Tultitlán, el cual mide y linda: al norte: 26.90 m y linda con lote 4; al sur: 26.55 m y linda con lote 2; al oriente: 9.00 m y linda con Florentino Luna, al poniente: 9.00 m y linda con camino público. Superficie aproximada de: 240.70 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 11789/97, C. JOSE C. GONZALEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Morelos S/N, San Pablo de Las Salinas, municipio de Tultitlán, el cual mide y linda: al norte: 18.00 m y linda con Reyna Martínez Sánchez; al sur: 19.23 m y linda con Soledad García Martínez; al oriente: 12.00 m y linda con Avenida Morelos; al poniente: 12.00 m y linda con Jesús García Martínez. Superficie aproximada de: 223.38 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 11790/97, C. PEDRO LOPEZ SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en C. Venustiano Carranza S/N, San Pablo de Las Salinas, municipio de Tultitlán, el cual mide y linda: al norte: 11.00 m y linda con camino público; al sur: 11.00 m y linda con Domingo Santiago; al oriente: 18.50 m y linda con Lorenzo Guerrero, al poniente: 18.50 m y linda con Guadalupe Alvarado.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 11791/97, C. EUGENIO CHAVEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de Las Salinas, S/N, municipio de Tultitlán, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m y linda con Mario Antonio; al sur: 15.00 m y linda con Eladio Sanabria; al oriente: 21.00 m y linda con Juan Morales, al poniente: 21.00 m y linda con calle privada. Superficie aproximada de: 315.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 973/97, ROSA MARIA REYES BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cabecera Municipal, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda, al norte: en 1 línea de 15.00 m con camino Vecinal, al sur: en 1 línea de 18.50 m con José Reyes Barrera, al oriente: en 1 línea de 34.35 m con Pedro Reyes Jiménez, al poniente: en 1 línea de 28.00 m con Gil Reyes Barrera. Superficie aproximada de: 518.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 974/97, MARIA ISABEL CRUZ SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Domicilio Conocido s/n San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda, al norte: 21.00 m con Benito Mora Felipe, al sur: 12.30 y 16.00 m con Araceli Cruz Serrano, al oriente: 27.00 m con Lucio Cruz Gómez, al poniente: 21.20 m con Juan Cruz Jiménez. Superficie aproximada de: 625.36 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 975/97, TORIBIO FLORENTINO DAMIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Domicilio Conocido Santa Catarina Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda, al norte: 110.80 m linda con el Sr. Ignacio Florentino, al sur: 105.50 m linda con el Sr. Martín Pablo, al oriente: 53.50 m linda con el Sr. Abundio Florentino, al poniente: 48.50 m linda con la carretera a San Luis Anáhuac. Superficie aproximada de: 4,938.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 977/97, RUFINO BARRIOS RUEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma Alta, predio denominado "Las Vegas", Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda, al norte: 33.00 m y linda con Ejido de Loma Alta, al sur: 98.00 m y linda con Filemón Barrios, al oriente: 148.00 m y linda con una Barranca, al poniente: 148.00 m y linda con Alfredo Almazán. Superficie aproximada de: 9,620.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 976/97, NARCISO JESUS GUTIERREZ MANCILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aztecas, Colonia Centro, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda, al norte: 12.00 m linda con camino Vecinal, al sur: 10.50 m linda con calle Aztecas, al oriente: cinco líneas de 24.00, 7.00, 57.00, 12.00 y 52.50 m linda con Faustino, Raúl y Araceli Gutiérrez Mancilla, al poniente: seis líneas de 9.10, 6.90, 2.90, 15.70, 7.10 y 98.00 m linda con Faustino Gutiérrez Mancilla. Superficie aproximada de: 2,335.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 978/97, JULIAN CERON MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Frac. San Rafael" en el "Rancho Las Animas", Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda, al norte: 284.80 m y linda con terrenos de San Francisco de las Tablas, al sur: 165.50 m con los mismos terrenos del pueblo de San Francisco de las Tablas, al oriente: 194.15 m con propiedad de la señorita María Leonor Caritina Hernández Alaniz, al poniente: 247.5 m con terrenos del poblado de San Francisco de las Tablas. Superficie aproximada de: 4-96-68 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 04 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

6234.-12, 17 y 22 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 12117/97, ROSA ESTRADA RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 2 de Abril No. 52-1, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Méx., mide y linda, al norte: 7.76 m con Roberto de Jesús, al sur: 9.50 m con Agustina Salinas, al oriente: 14.00 m con Julio Villanueva, al poniente: 14.20 m con Servidumbre de Paso. Con superficie de: 105.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6236 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 12775/97, ROBERTO HERNANDEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Profra. María del Refugio Alejandro T. San Buenaventura, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 71.00 m con Emilio Cuenca, al sur: 53.00 m con Sra. Linares, al oriente: 34.80 m con carretera, al poniente: 34.80 m con Anastacio Calzada Superficie aproximada de: 2.157.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6241 -12, 17 y 22 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 3683/97, JULIO MILLAN MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Gabriel en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio y Distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 23.00 m con Félix Santana Abadía, al sur: 23.00 m con Delfino Millán Martínez, al oriente: 18.50 m con Hilario Bonifacio R. y Mateo Bautista D., al poniente: 18.60 m con Mauro Ocampo Martínez. Superficie aproximada de: 426.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 9 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6247 -12, 17 y 22 diciembre.

Exp. 3686/97, JULIO MILLAN MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Gabriel en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio y Distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 23.00 m con Antonia Millán Martínez, al sur: 23.00 m con José Delfino Millán Porfirio, al oriente: 18.00 m con José Romero Martínez, al poniente: 18.00 m con Lucía González Martínez Superficie aproximada de: 414.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 9 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6248 -12, 17 y 22 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 12794/97, CRUZ MANJARREZ SAMANIEGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Arboledas s/n, Barrio de Jesús Primera Sección en San Pablo Autopan, Municipio y Distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 28.00 m con Andrés Martínez Flores, al sur: 20.00 m con Isaias Martínez Flores, al oriente: 11.00 m con privada de Arboledas, al poniente: 13.80 m con Pedro González López Superficie aproximada de: 269.56 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de diciembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6249 -12, 17 y 22 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 593/97, AGAPITO ROSAS GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Santiaguito en Calimaya de Díaz González, Municipio de Calimaya de Díaz González, Distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda, al norte: en línea diagonal 25.90 m colinda con Barranca, al sur: 29.90 m colinda con camino de Santiaguito, al oriente: 136.70 m colinda con Lucas Mendoza hoy con Gustavo Corona Mendoza, al poniente: 99.60 m colinda con Manuela Mendoza. Superficie aproximada de: 2.962.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 28 de noviembre de 1997.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

6260 -12, 17 y 22 diciembre.

**F E D E R R A T A S**

Del edicto 1550-A1, publicado los días 19 de noviembre, 2 y 12 de diciembre del año en curso.

DICE:

entabla

DEBE DECIR:

entablada

**ATENTAMENTE  
LA DIRECCION.**

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2  
TLALNEPANTLA, MEXICO

A V I S O   N O T A R I A L

Por instrumento 14,421 de fecha 2 de diciembre de 1997, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA CONCEPCION MARTINEZ RAMIREZ, las señoras AGUSTINA JOSEFINA, MARIA ENRIQUETA, IRMA ENRIQUETA, AMADA MARIA ANTONIETA Y MARIA DE LA LUZ de apellidos DEL MAZO MARTINEZ, aceptaron la herencia y la última además el cargo de Albacea manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia y presentar el avalúo de los mismos.

Cuautitlán, Méx., a 9 de diciembre de 1997.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUDITH PEREZ BRIZ.-Rúbrica.

6257.-12 y 23 diciembre.

CORPORACION QUIMICA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.  
MEXICO, D.F.

C O N V O C A T O R I A

CON BASE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ARTICULO VIGESIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD SE LES CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A CELEBRARSE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1997 EN EL DOMICILIO DE SARATOGA No. 306, COL. PORTALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., A LAS 10:00 HORAS PARA LA RATIFICACION DE LOS ACTOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, CON LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
2. REVOCACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR COMERCIAL.
3. REESTRUCTURACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
4. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y COMISARIO.
5. ASUNTOS GENERALES.

C.P. VICENTE LEYVA SANCHEZ.  
COMISARIO  
(Rúbrica)

6258.-12 diciembre.

AFINITY DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
NAUCALPAN, MEXICO

AVISO AL PUBLICO

En asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1997, se tomaron las siguientes resoluciones:

a).- AFINITY DE MEXICO, S.A. DE C.V., como fusionante se fusionó con PLAZA DIAMANTE, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo la primera quien asume todos y cada uno de los activos y pasivos de la Sociedad fusionada, tanto frente a los accionistas como ante terceros.

b).- Para todos los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el sistema establecido para extinción de pasivo de la fusionante, es el previsto en el primer supuesto del artículo 225 de la citada Ley, pactándose el pago de todas las deudas de la Sociedad fusionada.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la mencionada Ley, se publica el último balance aprobado.

AFINITY DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1997  
(MILES DE PESOS)

| ACTIVO                 |               | PASIVO                    |  |
|------------------------|---------------|---------------------------|--|
| CIRCULANTE             |               | CORTO PLAZO               |  |
| BANCOS E INVERSIONES   | 8             | CUENTAS POR PAGAR         |  |
| CUENTAS POR COBRAR     | 47,223        | IMPUESTOS POR PAGAR       |  |
| ISR A FAVOR            | 2,338         | FACTORAJE POR PAGAR       |  |
| INVENTARIOS            | 5,171         | SUMA PASIVO A CORTO PLAZO |  |
| SUMA ACTIVO CIRCULANTE | <u>54,739</u> |                           |  |
| ACTIVO FIJO            | <u>6,030</u>  | CAPITAL CONTABLE          |  |
|                        |               | FIJO                      |  |
| OTROS ACTIVOS          | 3,461         | VARIABLE                  |  |
|                        |               | RESULTADO DE EJERC. ANT.  |  |
| SUMA EL ACTIVO         | <u>64,230</u> | RESULTADO DEL EJERCICIO   |  |
|                        |               | SUMA EL CAPITAL CONTABLE  |  |
|                        |               | SUMAN PASIVO Y CAPITAL    |  |

MOISES SALAME JAFIF.-Rúbrica.  
Administrador Unico.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 40  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

"AUTOMOTRIZ COACALCO", SOCIEDAD ANONIMA.

SR. HECTOR LUIS ALARCON MAUCCI, en mi caracter de Liquidador de la Sociedad Mercantil, denominada "AUTOMOTRIZ COACALCO", SOCIEDAD ANONIMA, manifestó que mediante Escritura Pública Número 21,637, de fecha 16 de Octubre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE LUIS BORBOLLA PEREZ, Notario Público Número Cuarenta del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se llevó a cabo la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "AUTOMOTRIZ COACALCO", S.A., celebrada el día 31 de julio de 1997, en la que se acordó entre otros puntos la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, así como el Nombramiento del Liquidador de la misma, en favor del señor HECTOR LUIS ALARCON MAUCCI.

ATENTAMENTE  
"AUTOMOTRIZ COACALCO", SOCIEDAD ANONIMA.  
SR. HECTOR LUIS ALARCON MAUCCI -Rúbrica.  
LIQUIDADOR

1691-A1.-12, 29 diciembre y 13 enero.

AUTOMOTRIZ COACALCO, S.A.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1997.

| A C T I V O |         | P A S I V O  |                 |
|-------------|---------|--|-----------------|
| CIRCULANTE  | \$ 0 00 | A CORTO PLAZO  | \$ 0 00         |
| FIJO        | \$ 0 00 | CAPITAL CONTABLE   |                 |
|             |         | CAPITAL SOCIAL   | \$ 5635 00      |
|             |         | RESULTADOS POR APLICAR   |                 |
|             |         | Pérdidas de ejercicios anteriores                                | (\$ 2026699.70) |
|             |         | Utilidad por el periodo del 1o. de enero al 31 de julio de 1997. | \$ 1367.00      |
|             |         |  | \$ 7002 00      |
|             |         |  | (\$ 2019697.70) |

HECTOR L. ALARCON MAUCCI  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA)

1691-A1.-12, 29 diciembre y 13 enero.

AUTOMOTRIZ COACALCO, S.A.  
ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 1997.

|  |               |
|--|---------------|
| INGRESOS POR VENTA DEL INMUEBLE                    | \$ 2000000.00 |
| PAGO DE ACREEDORES PARA LA LIBERACION DEL INMUEBLE | \$ 969641.80  |
| GASTOS GENERALES Y DE LIBERACION DEL INMUEBLE      | \$ 1028991.20 |
| UTILIDAD BRUTA                                     | \$ 1367.00    |

HECTOR L. ALARCON MAUCCI  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA)

1691-A1.-12, 29 diciembre y 13 enero.